

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación Aduanera Relativa a las Declaraciones de Origen Efectuadas en el Marco de las Disposiciones sobre Acumulación de Ciertos Tratados de Libre Comercio, firmado en Davos, Suiza, el veintiséis de enero de dos mil siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.
FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintiséis de enero de dos mil siete, en Davos, Suiza, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación Aduanera Relativa a las Declaraciones de Origen Efectuadas en el Marco de las Disposiciones sobre Acumulación de Ciertos Tratados de Libre Comercio, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de abril de dos mil siete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de junio del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 11 del Acuerdo, se efectuaron en la ciudad de Washington, D.C., el dieciséis de julio de dos mil ocho.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el doce de agosto de dos mil ocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el quince de agosto de dos mil ocho.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación Aduanera Relativa a las Declaraciones de Origen Efectuadas en el Marco de las Disposiciones sobre Acumulación de Ciertos Tratados de Libre Comercio, firmado en Davos, Suiza, el veintiséis de enero de dos mil siete, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE COOPERACION ADUANERA RELATIVA A LAS DECLARACIONES DE ORIGEN EFECTUADAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE ACUMULACION DE CIERTOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "México") y el Gobierno de los Estados Unidos de América (en adelante "los Estados Unidos"), en adelante referidos conjuntamente como "las Partes";

RECONOCIENDO el deseo de las Partes para facilitar la entrada en vigor de las disposiciones que establecen sus respectivos Tratados de Libre Comercio existentes o a ser concluidos con la República Dominicana y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, las cuales permiten la acumulación de materiales de México y de los Estados Unidos para efectos de determinar si ciertos bienes del vestido son originarios conforme a dichos tratados;

DESEANDO acrecentar la cooperación de las Partes para observar el cumplimiento de sus derechos y obligaciones mutuos para verificar el origen de los bienes que se declaren como originarios en el marco de sus respectivos tratados, y

REAFIRMANDO los derechos y obligaciones establecidos en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y en el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Objetivos

Los objetivos de este Acuerdo son:

(a) facilitar la entrada en vigor de las disposiciones sobre acumulación del Apéndice 4.1-B del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos mediante el establecimiento de verificaciones sustancialmente similares a las establecidas en el Artículo 3.24 del Tratado, para materiales

producidos en el territorio de México utilizados en la producción de un bien del vestido declarado como originario conforme a las disposiciones de acumulación de dicho Tratado, y

(b) facilitar la entrada en vigor de las disposiciones sobre acumulación del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica; del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, y del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, con sus enmiendas y de cualquier acuerdo comercial que en el futuro se acuerde entre México y la República Dominicana, mediante el establecimiento de verificaciones para materiales producidos en el territorio de los Estados Unidos utilizados en la producción de un bien del vestido declarado como originario conforme a las disposiciones de acumulación de esos Tratados.

ARTICULO 2

Cooperación Aduanera

Las autoridades aduaneras de las Partes cooperarán para efectos de:

- (a) observar o asistir en el cumplimiento de sus respectivas leyes, regulaciones y procedimientos que incidan en el comercio de bienes textiles o del vestido;
- (b) asegurar la veracidad de las declaraciones de origen para los bienes textiles o del vestido, y
- (c) desalentar la evasión de las leyes, regulaciones y los procedimientos de cualquiera de las Partes o de acuerdos internacionales que incidan sobre el comercio de bienes textiles o del vestido.

ARTICULO 3

Solicitud para Realizar Verificaciones de Origen

1. A solicitud escrita de la Parte importadora, la Parte exportadora realizará una verificación con el fin de permitir a la Parte importadora determinar:
 - (a) que una declaración de origen para un bien textil o del vestido es correcta, o
 - (b) que el exportador o productor está cumpliendo con las leyes, regulaciones y procedimientos aduaneros aplicables referentes al comercio de bienes textiles o del vestido, incluyendo:
 - (i) leyes, regulaciones y procedimientos que la Parte exportadora adopte y mantenga de conformidad con este Acuerdo, y
 - (ii) leyes, regulaciones y procedimientos de la Parte importadora y la Parte exportadora que implementan otros acuerdos internacionales referentes al comercio de bienes textiles o del vestido.
2. Una solicitud conforme al párrafo 1 incluirá información específica sobre la razón por la cual la Parte importadora está solicitando la verificación y la determinación que la Parte importadora está buscando realizar.
3. La Parte exportadora realizará una verificación conforme al párrafo 1(a), independientemente de si un importador reclama el tratamiento arancelario preferencial para el bien textil o del vestido para el cual se ha hecho una declaración de origen.

ARTICULO 4

Participación de la Parte Importadora en las Verificaciones

1. La Parte importadora, a través de su autoridad competente, podrá asistir en una verificación que se lleve a cabo conforme al Artículo 3.1, o, a solicitud de la Parte exportadora, llevar a cabo dicha verificación, incluyendo realizar, junto con la autoridad competente de la Parte exportadora, visitas en el territorio de la Parte exportadora a las instalaciones de un exportador, productor o cualquier otra empresa involucrada en el movimiento de bienes textiles o del vestido del territorio de la Parte exportadora al territorio de la Parte importadora.
2. La autoridad competente de la Parte importadora proporcionará una solicitud por escrito a la autoridad competente de la Parte exportadora 20 días antes de la fecha propuesta para una visita conforme al párrafo 1. La solicitud identificará la autoridad competente que realiza la solicitud, los nombres y cargos del personal autorizado que realizará o asistirá en la visita, la razón de la visita, incluyendo una descripción del tipo de bienes sujetos a la verificación y las fechas propuestas para la visita.
3. La autoridad competente de la Parte exportadora responderá dentro de los 10 días de recepción de la solicitud e indicará la fecha en que la Parte exportadora realizará la verificación o la fecha en que el personal autorizado de la Parte importadora podrá realizar la visita. En la fecha de la visita, la Parte que realiza la visita solicitará, de conformidad con las leyes, regulaciones y los procedimientos de la Parte exportadora, permiso de la empresa para llevar a cabo la visita. Si no se otorga el permiso, la Parte importadora podrá negar el tratamiento arancelario preferencial a los bienes textiles o del vestido importados producidos a partir del tipo de bienes de la

empresa que hubiesen sido objeto de la verificación, excepto, que la Parte importadora no negará el tratamiento arancelario preferencial a dichos bienes solamente porque se pospuso la visita, siempre y cuando exista una razón adecuada para su postergación.

4. El personal autorizado de las Partes importadora y exportadora realizará la visita de conformidad con las leyes, regulaciones y procedimientos de la Parte exportadora.

5. Al término de una verificación efectuada por la Parte importadora conforme al párrafo 1, la Parte importadora proporcionará a la Parte exportadora un resumen oral de los resultados de la visita y le proporcionará un reporte escrito de los resultados de la visita dentro de aproximadamente 45 días después de la visita. El reporte escrito incluirá:

- (a) el nombre de la empresa visitada;
- (b) las particularidades de los cargamentos que fueron revisados;
- (c) las observaciones formuladas en la empresa con respecto a la evasión, y
- (d) una evaluación de si los registros de producción y otros documentos de la empresa apoyan sus reclamos para tratamiento arancelario preferencial para:
 - (i) un bien textil o del vestido sujeto a una verificación realizada conforme al Artículo 3.1(a), o
 - (ii) en el caso de una verificación realizada conforme al Artículo 3.1(b), cualquier bien textil o del vestido exportado o producido por la empresa.

ARTICULO 5 Confidencialidad

1. A solicitud de una Parte que realiza una verificación conforme al Artículo 3.1, la otra Parte proporcionará de conformidad con sus leyes, regulaciones y procedimientos, documentación sobre producción, comercio y tránsito y otra información necesaria para llevar a cabo la verificación.

2. Cuando la Parte que proporciona información señalada en el párrafo 1 la designa como confidencial, la otra Parte mantendrá la confidencialidad de la información. La Parte que proporciona la información podrá solicitar a la otra Parte, garantías por escrito de que la información se mantendrá confidencial; se utilizará únicamente para los fines indicados en la solicitud de información de la otra Parte, y no será revelada sin contar con el permiso específico de la Parte.

3. Una Parte podrá negarse a otorgar la información solicitada por la otra Parte, cuando esa Parte ha fallado en actuar de conformidad con las garantías previstas en el párrafo 2.

4. Cada parte deberá adoptar o mantener procedimientos en los cuales la información confidencial, incluyendo información cuya revelación pueda perjudicar la posición competitiva de la persona que la proporcionó, que sea proporcionada conforme a la ley aduanera de la Parte, sea protegida de revelación no autorizada.

5. No obstante las disposiciones de los párrafos 2 a 4, una Parte, de conformidad con sus leyes y reglamentos, podrá publicar el nombre de una empresa que:

- (a) la Parte haya determinado que está involucrada en evasión intencional de leyes, regulaciones y procedimientos de cualquier Parte o de acuerdos internacionales que inciden sobre el comercio de bienes textiles o del vestido, o
- (b) ha fallado en demostrar que produce, o es capaz de producir bienes textiles o del vestido.

ARTICULO 6 Cumplimiento

1. Durante una verificación realizada conforme al Artículo 3.1, si la información para apoyar una declaración de origen es insuficiente, la Parte importadora podrá adoptar la acción apropiada, que podrá incluir suspender la aplicación del tratamiento arancelario preferencial a:

- (a) en el caso de una verificación realizada conforme al Artículo 3.1(a), el bien textil o del vestido para el cual se haya realizado una declaración de origen, y
- (b) en el caso de una verificación realizada conforme al Artículo 3.1(b), cualquier bien textil o del vestido exportado o producido por la empresa sujeta a dicha verificación para la cual se haya realizado una declaración de origen.

2. Al término de una verificación realizada conforme al Artículo 3.1, si la información para apoyar una declaración de origen es insuficiente, la Parte importadora podrá adoptar la acción apropiada, que podrá incluir negar la aplicación de tratamiento arancelario preferencial a cualquier bien textil o del vestido descrito en los subpárrafos 1(a) y (b).

3. Durante o al término de una verificación realizada conforme al Artículo 3.1, si la Parte importadora descubre que una empresa ha proporcionado información incorrecta para apoyar una declaración de origen, la Parte importadora podrá adoptar la acción apropiada, que podrá incluir negar la aplicación de tratamiento arancelario preferencial a cualquier bien textil o del vestido descrito en los subpárrafos 1(a) y (b).

4. Durante una verificación realizada conforme al Artículo 3.1, si la información para determinar el país de origen es insuficiente, la Parte importadora podrá adoptar la acción apropiada, que podrá incluir la detención de cualquier bien del vestido importado producido a partir de un bien textil o del vestido exportado o producido por la empresa sujeta a la verificación, pero no más allá del periodo permitido conforme a su legislación.

5. Al término de una verificación realizada conforme el Artículo 3.1, si la información para determinar el país de origen es insuficiente, la Parte importadora podrá adoptar la acción apropiada, que podrá incluir negar el ingreso a cualquier bien del vestido importado producido a partir de bienes textiles o del vestido exportado o producido por la empresa sujeta a la verificación.

6. Durante o al término de una verificación realizada conforme al Artículo 3.1, si la Parte importadora descubre que una empresa ha proporcionado información incorrecta en cuanto al país de origen, la Parte importadora podrá adoptar la acción apropiada, que podrá incluir negar el ingreso a cualquier bien del vestido importado producido a partir de bienes textiles o del vestido exportado o producido por la empresa sujeta a la verificación.

7. La Parte importadora podrá prolongar la acción adoptada respecto a cualquier disposición de este Artículo únicamente hasta que reciba información suficiente que le permita hacer una determinación conforme al Artículo 3.1(a) o (b), según sea el caso, pero en ninguna circunstancia más allá del período permitido conforme a su legislación.

8. La Parte importadora podrá negar el tratamiento arancelario preferencial o el ingreso conforme a este Artículo únicamente después de proporcionar al importador una determinación escrita de la razón para la denegación.

ARTICULO 7

Reporte Escrito Después de una Verificación

Cuando de conformidad con el Artículo 4.1, una Parte exportadora realiza una verificación conforme al Artículo 3.1, ésta proporcionará a la Parte importadora un reporte escrito sobre los resultados de la verificación a más tardar 45 días después de que concluya una verificación. El reporte incluirá toda la documentación y hechos que apoyen la conclusión que la Parte exportadora alcance, incluyendo aquellos descritos en el Artículo 4.5. Después de recibir el reporte, la Parte importadora notificará a la Parte exportadora de cualquier acción que adoptará conforme a los Artículos 6.2, 6.3, 6.5, ó 6.6, con base en la información incluida en el reporte.

ARTICULO 8

Consultas y Cooperación Técnica

1. A solicitud escrita de una Parte, las Partes establecerán consultas para resolver cualquier dificultad técnica o de interpretación que pueda surgir, o para discutir formas para mejorar la cooperación aduanera relativas a la aplicación de este Acuerdo. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, las consultas iniciarán dentro de los siguientes 30 días contados a partir de la entrega de la solicitud y concluirán dentro de los 90 días después de su entrega.

2. Una Parte podrá solicitar a la otra Parte, asistencia técnica o de otro tipo para efectos de la implementación de este Artículo. La Parte que reciba dicha solicitud deberá hacer todo el esfuerzo por responder pronto y favorablemente.

ARTICULO 9

Transparencia

A más tardar 5 días después de la entrada en vigor de este Acuerdo, cada Parte designará un punto de contacto para facilitar la comunicación entre las Partes con respecto a cualquier asunto relacionado con este Acuerdo.

ARTICULO 10

Definiciones

Para los efectos de este Acuerdo:

declaración de origen significa una solicitud de que un bien textil o del vestido es un bien originario o es un producto de una Parte para efectos de aplicar las disposiciones de acumulación de un tratado de libre comercio enumerado en el Artículo 1;

Parte exportadora significa la Parte de cuyo territorio se exporta un bien textil o del vestido utilizado en la producción de un bien textil o del vestido declarado como originario conforme a las disposiciones de acumulación de un tratado de libre comercio enumerado en el Artículo 1;

Parte importadora significa la Parte a cuyo territorio se importa un bien textil o del vestido declarado como originario conforme a las disposiciones de acumulación de un tratado de libre comercio enumerado en el Artículo 1, y

bien textil o del vestido significa un bien comprendido en el Anexo del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido de la Organización Mundial del Comercio.

ARTICULO 11

Disposiciones Finales

1. Cualquier Parte podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte. La denuncia entrará en vigor seis meses después de que una Parte proporcione dicha notificación por escrito, a no ser que las Partes acuerden un plazo distinto.

2. Las Partes podrán acordar cualquier modificación o adición a este Acuerdo. Las modificaciones y adiciones acordadas y que se aprueben según los procedimientos correspondientes de cada Parte constituirán parte integral de este Acuerdo.

3. Este Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en la que el Gobierno de México y el Gobierno de los Estados Unidos intercambien notas diplomáticas en las que se comuniquen la conclusión de sus respectivos procedimientos legales necesarios para la entrada en vigor de este Acuerdo.

En fe de lo cual, los suscritos debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman este Acuerdo.

Hecho en duplicado, en Davos, Suiza, el día veintiséis de enero de dos mil siete, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: Rúbrica.- Por el Gobierno de los Estados Unidos de América: Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación Aduanera Relativa a las Declaraciones de Origen Efectuadas en el Marco de las Disposiciones sobre Acumulación de Ciertos Tratados de Libre Comercio, firmado en Davos, Suiza, el veintiséis de enero de dos mil siete.

Extiendo la presente, en doce páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecisiete de julio de dos mil ocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, suscrito en la ciudad de Managua, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, firmado en la Ciudad de Managua, Nicaragua el doce de abril de dos mil siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.
FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El doce de abril de dos mil siete, en la ciudad de Managua, Nicaragua, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio con el Gobierno de la República de Nicaragua, suscrito en la ciudad de Managua, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de abril de dos mil siete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 2 del Protocolo, se efectuaron en la ciudad de Managua, el veinte de diciembre de dos mil siete, el nueve de enero y el dieciséis de julio de dos mil ocho.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el doce de agosto de dos mil ocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el quince de agosto dos mil ocho.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, suscrito en la ciudad de Managua, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, firmado en la Ciudad de Managua, Nicaragua el doce de abril de dos mil siete, cuyo texto en español es el siguiente:

Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, suscrito en la ciudad de Managua, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, decididos a:

FORTALECER los lazos especiales de amistad, solidaridad y cooperación entre sus pueblos;

CREAR un mercado más extenso y seguro para los bienes producidos en sus territorios;

ESTABLECER reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial;

IMPULSAR el proceso de integración latinoamericana mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias para profundizar el intercambio comercial de bienes y materiales textiles y del vestido existente entre las Partes,

HAN CONVENIDO lo siguiente:

Artículo 1.- Se adicionan al Capítulo III (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado) del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "Tratado") el artículo 3-16 (Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América) y el anexo al artículo 3-16 (Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América), que acompañan en anexo al presente Protocolo, de conformidad con su artículo 22-02 (Enmiendas) del Tratado.

Artículo 2.- Este Protocolo entrará en vigor 60 días después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones en las que se comuniquen la conclusión de sus respectivos procedimientos legales necesarios para la entrada en vigor de este instrumento.

Artículo 3.- A la entrada en vigor de este instrumento, el artículo 3-16 (Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América) y el anexo al artículo 3-16 (Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América) constituirán parte integral del Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22-02 (Enmiendas).

Firmado en la Ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de abril de dos mil siete, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.- Por los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.- Por la República de Nicaragua: el Ministro de Fomento, Industria y Comercio, **Horacio Brenes Icabalceta**.- Rúbrica.

Anexo al Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, suscrito en la ciudad de Managua, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Artículo 3-16: Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América.

Se otorgará trato arancelario preferencial a los bienes clasificados en el capítulo 62 del Sistema Armonizado, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo al artículo 3-16 (Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América).

Anexo al Artículo 3-16

Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América

Definiciones

1. Para efectos de este anexo se entenderá por:

entidad designada: en el caso de Nicaragua, la Oficina Administradora de Textiles de la Comisión Nacional de Zonas Francas, o su sucesora; y

materia textil: un bien clasificado en los capítulos 50 al 60 del Sistema Armonizado.

2. Además de las definiciones contempladas en este anexo, serán aplicables en lo pertinente las definiciones establecidas en este Tratado.

Trato arancelario preferencial

3. No obstante lo dispuesto en los artículos 3-04 (Desgravación arancelaria) y 3-08 (Exención de aranceles aduaneros) de este Tratado, los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "México") otorgará acceso libre de arancel aduanero a los bienes clasificados en el capítulo 62 del Sistema Armonizado exportados por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras o Nicaragua a México que se consideren originarios de conformidad con este anexo.

4. El trato arancelario preferencial a que se refiere el párrafo anterior otorgado por México a Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, no excederá de 70 millones de metros cuadrados equivalentes (en adelante "MCE") anuales, sujeto a los sub-límites siguientes:

a) Un monto máximo de 31.5 millones de MCE podrá ser pantalones y faldas de algodón o fibras sintéticas o artificiales de las categorías textiles 342, 347, 348, 642, 647 ó 648, excluyendo las fracciones identificadas en el literal b).

b) Un monto máximo de 14 millones de MCE podrá ser pantalones de algodón de mezclilla azul comprendidos en las fracciones arancelarias 6203.42.aa ó 6204.62.aa y faldas de mezclilla azul comprendidas en la fracción arancelaria 6204.52.aa.

c) Un monto máximo de un millón de MCE podrá ser prendas de vestir de lana de la categoría textil 433, 435 (chaquetas tipo traje únicamente: subpartida 6204.31, o fracciones arancelarias 6204.33.aa, 6204.39.aa, ó 6204.39.dd), 442, 443, 444, 447, ó 448, y comprendidas en la partida 62.03 ó 62.04.

Para efectos de la contabilización del cupo y los sub-límites, México utilizará los factores de conversión incluidos en el apéndice 1 de este anexo. Las categorías textiles a las que se refieren los literales anteriores se especifican en el apéndice 1 de este anexo y las fracciones arancelarias referidas en los literales b) y c) anteriores se identifican en el apéndice 2 de este anexo.

5. El cupo máximo global antes señalado podrá incrementarse hasta un monto de 200 millones de MCE en un año calendario y los sub-límites podrán incrementarse de manera que representen la misma proporción del cupo máximo global del año anterior. El porcentaje de crecimiento del cupo será proporcional al crecimiento acordado por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua con los Estados Unidos de América conforme al Apéndice 4.1-B del Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Estados Unidos de América – República Dominicana.

6. El cupo establecido en el párrafo 4 será administrado por México de conformidad con el principio de asignación directa, según la distribución acordada entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Nicaragua que figura en el Reglamento de Operación referido en el párrafo 23 de este anexo.

Bienes originarios

7. Para determinar si un bien del capítulo 62 del Sistema Armonizado es originario para los propósitos de este anexo, dicho bien deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el capítulo VI (Reglas de Origen) de este Tratado.

8. No obstante cualquier otra disposición establecida en el capítulo VI (Reglas de Origen) de este Tratado, para propósitos del párrafo anterior:

a) el material textil utilizado en la producción de un bien del capítulo 62 del Sistema Armonizado que sea producido en el territorio de los Estados Unidos de América (en adelante "Estados Unidos") y que sería originario bajo este Tratado si fuese producido en el territorio de una o ambas Partes será considerado como producido en el territorio de la Parte exportadora;

b) el material textil que sea producido en el territorio de Estados Unidos, utilizado en la producción de un material textil del capítulo 50 al 60 del Sistema Armonizado, que posteriormente sea utilizado en la producción de un bien del capítulo 62 del Sistema Armonizado, y que sería originario bajo este Tratado si fuese producido en el territorio de una o ambas Partes, será considerado como producido en el territorio de la Parte exportadora.

Certificación de origen

9. Antes de la entrada en vigor de este anexo, las Partes acordarán un formato de certificado de origen-cupo que servirá para certificar:

a) que un bien del capítulo 62 del Sistema Armonizado es originario de conformidad con este anexo; y
b) la cantidad del cupo asignado.

10. Para efectos del párrafo 9, literal a), la certificación del bien del capítulo 62 del Sistema Armonizado determinado como originario de conformidad con este anexo, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en los párrafos 3 y 4 del artículo 7-02 (Declaración y certificación de origen) de este Tratado.

11. Para efectos del párrafo 9, literal b) el certificado deberá estar firmado, sellado y fechado por la entidad designada de la Parte exportadora.

12. El certificado de origen-cupo será aceptado por la autoridad competente de México por el plazo de 90 días, contado a partir de la fecha de su firma y amparará una sola importación de uno o más bienes, siempre que cumpla con lo establecido en los párrafos 10 y 11.

Obligaciones respecto a las importaciones, exportaciones y registros contables

13. Las obligaciones respecto a las importaciones, exportaciones y registros contables se aplicarán *mutatis mutandis* a las referidas en los artículos 7-03 (Obligaciones respecto a las importaciones), 7-04 (Obligaciones respecto a las exportaciones) y 7-06 (Registros contables) de este Tratado, respectivamente.

14. El productor que realizó un proceso productivo e incorporó materiales textiles a los que se refiere el párrafo 8, literal b), deberá conservar todos los registros relativos a los procesos productivos realizados al material textil proveniente de los Estados Unidos durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de venta de dicho material al exportador o productor del bien.

Verificación de origen

15. Para determinar si un bien del capítulo 62 del Sistema Armonizado que se importe a México del territorio de la Parte exportadora conforme a este anexo califica como originario, se aplicará el procedimiento de verificación de origen establecido en el artículo 7-07 (Procedimientos para verificar el origen) de este Tratado.

16. Una vez iniciada la verificación descrita en el párrafo anterior, a solicitud de la autoridad competente de México de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7-07 (Procedimientos para verificar el origen) de este Tratado, el productor o exportador deberá entregar a la misma, la información relativa al proveedor del material textil, que incluya el nombre, dirección, teléfonos, descripción del material, clasificación arancelaria, cantidad, y demás información que permita identificar la utilización del material textil en la producción del bien del capítulo 62 del Sistema Armonizado.

17. La verificación de origen de un material textil que se declara como originario de los Estados Unidos y que cumple con las disposiciones de origen de este Tratado y se incorpora en un bien del capítulo 62 del Sistema Armonizado que se importa al territorio de México con el trato arancelario preferencial establecido en el párrafo 3 de este anexo, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación Aduanera relativa a las Declaraciones de Origen efectuadas en el marco de las Disposiciones sobre Acumulación de ciertos Tratados de Libre Comercio, suscrito el 26 de enero de 2007.

18. Para la verificación de procesos productivos del material textil referido en el párrafo 8, literal b) se aplicará el procedimiento de verificación de origen establecido en el artículo 7-07 (Procedimientos para verificar el origen) de este Tratado.

19. La autoridad competente de México negará el trato arancelario preferencial aplicado a un bien del capítulo 62 del Sistema Armonizado exportado, cuando:

- a) el productor o exportador del bien del capítulo 62 del Sistema Armonizado no proporcione la información referida en el párrafo 16; o
- b) el productor de un material textil de los Estados Unidos o de Nicaragua no permita la realización de la verificación descrita en los párrafos 17 y 18.

Confidencialidad, sanciones y revisión e impugnación

20. Para efectos de este anexo se aplicará lo dispuesto en el párrafo 15 del artículo 7-07 (Procedimientos para verificar el origen) y en los artículos 7-08 (Revisión e impugnación) y 7-09 (Sanciones) de este Tratado.

Solución de controversias

21. Las controversias que surjan en relación a lo dispuesto en este anexo se resolverán de conformidad con el capítulo XX (Solución de Controversias) de este Tratado.

Transparencia

22. Las Partes establecerán en el Reglamento de Operación un procedimiento de intercambio de información respecto a la asignación y distribución del cupo y de los sub-límites del mismo.

Reglamento de Operación

23. La aplicación y administración de las disposiciones de este anexo se desarrollarán en el Reglamento de Operación que adopte la Comisión Administradora de este Tratado, a la entrada en vigor del protocolo mediante el cual se incorpora el presente anexo al Tratado.

Comité de Procedimientos Aduaneros

24. El Comité de Procedimientos Aduaneros establecido en el artículo 7-11 (Comité de Procedimientos Aduaneros) de este Tratado, tendrá además las siguientes funciones:

- a) velar por la efectiva aplicación y administración de este anexo;
- b) atender asuntos en materia de interpretación, aplicación y administración de este anexo;
- c) proponer modificaciones a las disposiciones de este anexo; y
- d) atender cualquier otro asunto que le remita una Parte.

Disposiciones finales

25. Los apéndices de este anexo constituyen parte integral del mismo.

26. En el caso de cualquier incompatibilidad entre las disposiciones de este anexo y cualquier otra disposición de este Tratado, prevalecerán las del presente anexo en la medida de la incompatibilidad.

27. Las Partes consultarán con Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras, en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir de la entrada en vigor del protocolo mediante el cual se incorpora el presente anexo al Tratado, para evaluar los diferentes mecanismos que permitan la acumulación de procesos productivos con Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras.

Apéndice 1
Categorías textiles y factores de conversión referidos en el párrafo 4

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
62.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.		
6201.11	De lana o pelo fino		
6201.11.01	De lana o pelo fino. (434)	45.10	Doc.
6201.12	De algodón		
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (353)	34.50	Doc.
	<u>Impermeables:</u> Hombres (334)	34.50	Doc.
	Niños (334)	34.50	Doc.
	<u>Otros:</u> <u>Corduroy:</u> Hombres (334)	34.50	Doc.
	Niños (334)	34.50	Doc.
	<u>Otros:</u> Hombres (334)	34.50	Doc.
	Niños (334)	34.50	Doc.
6201.12.99	Los demás (334, 353)	34.50	Doc.
6201.13	De fibras sintéticas o artificiales		
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje (653)	34.50	Doc.
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01 (434)	45.10	Doc.
6201.13.99	Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso: Hombres (434)	45.10	Doc.
	Niños (434)	45.10	Doc.
	Otros (434)	45.10	Doc.
	<u>Impermeables:</u> Hombres (634)	34.50	Doc.
	Niños (634)	34.50	Doc.
	<u>Otros:</u> Hombres (634)	34.50	Doc.
	Niños (634)	34.50	Doc.
6201.19	De las demás materias textiles		
6201.19.99	De las demás materias textiles. (734) Otros	34.50	Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Sujeto a restricciones de algodón (334)	34.50	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (434)	45.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (634)	34.50	Doc.
	Otros (834)	34.50	Doc.
6201.91	De lana o pelo fino		
6201.91.01	De lana o pelo fino. (459)	3.70	Kg.
	Otros:		
	Hombres (434)	45.10	Doc.
	Niños (434)	45.10	Doc.
6201.92	De algodón		
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje (353).	34.50	Doc.
6201.92.99	Los demás.		
	Resistentes al agua (334)	34.50	Doc.
	Otros:		
	Chaquetas acolchadas, sin mangas:		
	Con accesorios para mangas (334)	34.50	Doc.
	Otros (359)	8.50	Kg.
	Otros:		
	Corduroy (334)	34.50	Doc.
	Mezclilla:		
	Hombres (334)	34.50	Doc.
	Niños (334)	34.50	Doc.
	Otros:		
	Hombres (334)	34.50	Doc.
	Niños (334)	34.50	Doc.
6201.93	De fibras sintéticas o artificiales		
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	34.50	Doc.
6201.93.99	Los demás.		
	Chaquetas acolchadas, sin mangas:		
	Con accesorios para mangas (634)	34.50	Doc.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	Otros:		
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso:		
	Hombres (434)	45.10	Doc.
	Niños (434)	45.10	Doc.
	Otros:		
	Resistentes al agua.(634)	34.50	Doc.
	Otros		
	Hombres (634)	34.50	Doc.
	Niños (634)	34.50	Doc.
6201.99	De las demás materias textiles		

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
6201.99.99	De las demás materias textiles.(734)	34.50	Doc.
	Otros:		
	Sujetos a restricciones de algodón (334)	34.50	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (434)	45.10	Doc.
	Sujetos a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (634)	34.50	Doc.
	Otros (834)	34.50	Doc.
62.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.		
6202.11	De lana o pelo fino		
6202.11.01	De lana o pelo fino. Mujeres (435) Niñas (435)	45.10 45.10	Doc. Doc.
6202.12	De algodón		
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (354)	34.50	Doc.
6202.12.99	Los demás. Impermeables: Mujeres (335) Niñas (335) Otros: Corduroy: Mujeres (335) Niñas (335) Otros: Mujeres (335) Niñas (335)	34.50 34.50 34.50 34.50 34.50 34.50 34.50 34.50	Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc.
6202.13	De fibras sintéticas o artificiales		
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (654)	34.50	Doc.
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01 (435)	45.10	Doc.
6202.13.99	Los demás. Impermeables: Mujeres (635) Niñas (635) Otros: Mujeres (635) Niñas (635)	34.50 34.50 34.50 34.50	Doc. Doc. Doc. Doc.
6202.19	De las demás materias textiles		
6202.19.99	De las demás materias textiles. (735) Otros Sujeto a restricciones de algodón (335)	34.50 34.50	Doc. Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Sujeto a restricciones de lana (435)	45.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (635)	34.50	Doc.
	Otros (835)	34.50	Doc.
6202.91	De lana o pelo fino		
6202.91.01	De lana o pelo fino. (459)	3.70	Kg.
	Otros:		
	Mujeres (435)	45.10	Doc.
	Niñas (435)	45.10	Doc.
6202.92	De algodón		
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (354)		
		34.50	Doc.
6202.92.99	Los demás.		
	Resistentes al agua (335)	34.50	Doc.
	Otros		
	<u>Chaquetas acolchadas, sin mangas:</u>		
	Con accesorios para mangas (335)	34.50	Doc.
	Otros (359)	8.50	Kg.
	<u>Otros:</u>		
	<u>Corduroy:</u>		
	Mujeres (335)	34.50	Doc.
	Niñas (335)	34.50	Doc.
	<u>Otros:</u>		
	Mujeres (335)	34.50	Doc.
	Niñas (335)	34.50	Doc.
6202.93	De fibras sintéticas o artificiales		
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.(654)	34.50	Doc.
6202.93.99	Los demás.		
	<u>Chaquetas acolchadas, sin mangas:</u>		
	Con accesorios para mangas (635)	34.50	Doc.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	<u>Otros:</u>		
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso		
	Mujeres (435)	45.10	Doc.
	Niñas (435)	45.10	Doc.
	<u>Otros:</u>		
	Resistentes al agua (635)	34.50	Doc.
	Otros		
	Mujeres (635)	34.50	Doc.
	Niñas (635)	34.50	Doc.
6202.99	De las demás materias textiles		
6202.99.99	De las demás materias textiles.(735)	34.50	Doc.
	Otros		

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Sujeto a restricciones de algodón (335)	34.50	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (435)	45.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (635)	34.50	Doc.
	Otros (835)	34.50	Doc.
62.03	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, shorts (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.		
6203.11	De lana o pelo fino		
6203.11.01	De lana o pelo fino.(443)	3.76	No.
6203.12	De fibras sintéticas		
6203.12.01	De fibras sintéticas. Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (443)	3.76	No.
	Otros		
	Hombres (643)	3.76	No.
	Niños (643)	3.76	No.
6203.19	De las demás materias textiles		
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales. De algodón: Chaquetas importadas como partes para trajes. (333)	30.30	Doc.
	Pantalones, calzones y shorts importados como partes para trajes. (347)	14.90	Doc.
	Chalecos importados como partes para trajes (359)	8.50	Kg.
	De fibras artificiales: Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (443)	3.76	No.
	Otros (643)	3.76	No.
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso (743)	3.76	No.
6203.19.99	Las demás. Sujeto a restricciones de algodón: Chaquetas importadas como partes para trajes. (333)	30.30	Doc.
	Pantalones, calzones y shorts importados como partes para trajes. (347)	14.90	Doc.
	Chalecos importados como partes para trajes (359)	8.50	Kg.
	Sujeto a restricciones de lana (443)	3.76	No.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (643)	3.76	No.
	Otros (843)	3.76	No.
6203.21	De lana o pelo fino		
6203.21.01	De lana o pelo fino (443 y 447) Trajes, chaquetas y pantalones, de lana (no cardada), que contenga hilados de lana, cuya fibra tenga un diámetro promedio igual o menor a 18.5 micrones: Trajes (443)	30.10	Doc.
	Chaquetas (433)	3.76	No.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Pantalones (447)	15.00	Doc.
6203.22	De algodón		
6203.22.01	De algodón. Uniformes para judo, Karate y otras artes marciales (359) Otros: Prendas descritas en la partida 6201 (334) Chaquetas y sacos descritas en la partida 6203 (333) Pantalones y Calzones (347) "Shorts" (347) Camisas (340) Otros (359)	8.50 34.50 30.30 14.90 14.90 20.10 8.50	Kg. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Kg.
6203.23	De fibras sintéticas		
6203.23.01	De fibras sintéticas. Con contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso: Prendas descritas en la partida 6201 (434) Chaquetas y sacos descritas en la partida 6203 (433) Pantalones, calzones y shorts (447) Camisas (440) Otros (459) Otros: Prendas descritas en la partida 6201(634) Chaquetas y sacos descritas en la partida 6203 (633) Pantalones y Calzones (647) "Shorts" (647) Camisas (640) Otros (659)	45.10 30.10 15.00 20.10 3.70 34.50 30.30 14.90 14.90 20.10 14.40	Doc. Doc. Doc. Doc. Kg. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Kg.
6203.29	De las demás materias textiles		
6203.29.99	De las demás materias textiles De lana o pelo fino de animal: Trajes, chaquetas y pantalones, de lana (no cardada), que contenga hilados de lana, cuya fibra tenga un diámetro promedio igual o menor a 18.5 micrones: Juegos (443) Chaquetas (sacos) (433) Pantalones (447) Otros: Prendas descritas en la partida 6201 (434) Chaquetas y sacos descritas en la partida 6203 (433) Pantalones, calzones y shorts (447) Camisas (440) Otros (459) Otros materias textiles: <u>De fibras artificiales:</u> Prendas descritas en la partida 6201 (634)	3.76 30.10 15.00 45.10 30.10 15.00 20.10 3.70 34.50	No. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Kg. Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Chaquetas y sacos descritas en la partida 6203 (633)	30.30	Doc.
	Pantalones y Calzones (647)	14.90	Doc.
	"Shorts" (647)	14.90	Doc.
	Camisas (640)	20.10	Doc.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	<u>Otros:</u> Prendas descritas en la partida 6201: Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (734)	34.50	Doc.
	Otros (834)	34.50	Doc.
	Chaquetas y sacos descritas en la partida 6203: Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (733)	30.30	Doc.
	Otros (833)	30.30	Doc.
	Pantalones, calzones y shorts: Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (747)	14.90	Doc.
	Otros: Pantalones y Calzones (847)	14.90	Doc.
	"Shorts" (847)	14.90	Doc.
	Camisas: Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (740)	20.10	Doc.
	Otros (840)	16.70	Doc.
	Otros: Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (759)	14.40	Kg.
	Otros (859)	12.50	Kg.
6203.31	De lana o pelo fino		
6203.31.01	De lana o pelo fino. De tejido de lana (no cardada), que contenga hilados de lana, cuya fibra tenga un diámetro promedio igual o menor a 18.5 micrones: Para trajes descritos en la Nota 3(a) (443)	3.76	No.
	Otros (433)	30.10	Doc.
	Otros: Para trajes descritos en la Nota 3(a) (443)	3.76	No.
	Otros (433)	30.10	Doc.
6203.32	De algodón		
6203.32.01	De algodón (333)	30.30	Doc.
6203.33	De fibras sintéticas		
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. Para trajes descritos en la Nota 3(a) del capítulo (443)	3.76	No.
	Otros (433)	30.10	Doc.
6203.33.99	Los demás (633)	30.30	Doc.
6203.39	De las demás materias textiles		
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la		

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	fracción 6203.39.03. De fibras artificiales: Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso		
	Para trajes descritos en la Nota 3(a) del capítulo (443)	3.76	No.
	Otros (433)	30.10	Doc.
	Otros		
	Hombres (633)	30.30	Doc.
	Niños (633)	30.30	Doc.
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso (733)	30.30	Doc.
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. Para trajes descritos en la Nota 3(a) del capítulo (443)	3.76	
	Otros (433)	3.76	No.
		30.10	Doc.
6203.39.99	Los demás.	30.10	
	Sujeto a restricciones de algodón (333)	30.30	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana(433)	30.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (633)	30.30	Doc.
	Otros (833)	30.30	Doc.
6203.41	De lana o pelo fino		
6203.41.01	De lana o pelo fino. Pantalones y Calzones, conteniendo fibra elastomérica, resistentes al agua, sin presillas con un peso de más de 9 kg por docena:		
	Hombres (447)	15.00	Doc.
	Niños (447)	15.00	Doc.
	Otros:		
	Pantalones de tejido de lana (no cardada), que contenga hilados de lana, con un diámetro de fibra promedio de 18.5 micrones o menos.		
	Hombres (447)	15.00	Doc.
	Niños (447)	15.00	Doc.
	Otros:		
	Pantalones y Calzones:		
	Hombres (447)	15.00	Doc.
	Niños (447)	15.00	Doc.
	"Shorts" (447)	15.00	Doc.
	Baberos y overoles reforzados (459)	3.70	Kg.
6203.42	De algodón		
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (347)		
		14.90	Doc.
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes. Aislado, para protección del frío (359)		
		8.50	Kg.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Otros: Hombres (359) Niños, tallas 2-7: Importado en partes para juegos (237) Otros (237)	8.50 19.20 19.20	Kg. Doc. Doc.
6203.42.99	Otros (359) Los demás. Que contengan hilados compactos de la fracción arancelaria 5205.42.01, o 5205.43.01, 5205.44.01, 5205.46.01 o 5205.47.01 (347) Otros: Pantalones y Calzones para Hombres (347) Pantalones y Calzones para Niño: Corduroy: Importado como parte de conjuntos (237) Otros (347) Mezclilla azul: Importado como parte de conjuntos (237) Otros (347)	8.50 14.90 14.90 19.20 14.90 19.20 14.90	Kg. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc.
	Otros: Importado como parte de conjuntos (237) Otros (347) "Shorts" para Hombres (347) "Shorts" para Niños: Importado como parte de conjuntos (237) Otros (347)	19.20 14.90 14.90 19.20 14.90	Doc. Doc. Doc. Doc. Doc.
6203.43	De fibras sintéticas		
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (447)	15.00	Doc.
6203.43.99	Los demás. Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (647) Baberos y overoles reforzados: Resistentes al agua (659) Otros Aislado, para protección del frío (659) Otros: Hombres (659) Niños, tallas 2-7 (237): Otros (659) Otros: Certificados como de telares manuales y folclóricos. (647) <u>Pantalones y pantalones cortos resistentes al agua (647)</u> Pantalones y pantalones cortos:	 14.90 14.40 14.40 14.40 19.20 14.40 14.90 14.90	 Doc. Kg. Kg. Kg. Doc. Kg. Doc. Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Hombres (647)	14.90	Doc.
	Niños:		
	Importado como parte de conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros (647)	14.90	Doc.
	"Shorts":		
	Hombres (647)	14.90	Doc.
	Niños:		
	Importado como parte de conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros (647)	14.90	Doc.
6203.49	De las demás materias textiles		
6203.49.99	De las demás materias textiles: De fibras artificiales: Baberos y overoles reforzados Aislado, para protección del frío (659)	14.40	Kg.
	Otros:		
	Hombres (659)	14.40	Kg.
	Niños, tallas 2-7:		
	Importado como parte de conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros (237)	19.20	Doc.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	Pantalones, calzones y "shorts": Certificados como telares manuales y folclóricos. (647)	14.90	Doc.
	Otros:		
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (447)	15.00	Doc.
	Otros:		
	Pantalones y Calzones:		
	Hombres (647)	14.90	Doc.
	Niños:		
	Importado como parte de conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros (647)	14.90	Doc.
	"Shorts":		
	Hombres (647)	14.90	Doc.
	Niños:		
	Importado como parte de conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros (647)	14.90	Doc.
	<u>Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda:</u>		
	Baberos y overoles reforzados (759)	14.40	Kg.
	Pantalones y Calzones (747)	14.90	Doc.
	"Shorts" (747)	14.90	Doc.
	<u>Otros:</u>		
	Baberos y overoles reforzados (859)	12.50	Kg.
	Pantalones y Calzones:		
	Sujeto a restricciones de algodón (347)	14.90	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (447)	15.00	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (647)	14.90	Doc.
	Otros (847)	14.90	Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	"Shorts" (847)	14.90	Doc.
62.04	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, shorts (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.		
6204.11	De lana o pelo fino		
6204.11.01	De lana o pelo fino. (444)	3.76	No.
6204.12	De algodón		
6204.12.01	De algodón. Chaquetas importadas como partes para trajes (335)	34.50	Doc.
	Faldas y piezas de faldas importadas como partes para trajes. (342)	14.90	Doc.
	Pantalones, calzones y "shorts" importados como partes para trajes. (348)	14.90	Doc.
	Chalecos importados como partes para trajes (359)	8.50	Kg.
6204.13	De fibras sintéticas		
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. (444)	3.76	No.
6204.13.99	Los demás. (644)	3.76	No.
6204.19	De las demás materias textiles		
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03 (644)	3.76	No.
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso (744)	3.76	No.
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (444)	3.76	No.
6204.19.99	Los demás. (744) Sujetos a restricciones de algodón: Chaquetas importadas como partes para trajes (335)	34.50	Doc.
	Faldas y piezas de faldas importadas como partes para trajes. (342)	14.90	Doc.
	Pantalones, calzones y shorts importados como partes para trajes. (348)	14.90	Doc.
	Chalecos importados como partes para trajes (359)	8.50	Kg.
	Sujetos a restricciones de lana (444)	3.76	No.
	Sujetos a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (644)	3.76	No.
	Otros (844)	3.76	No.
6204.21	De lana o pelo fino		
6204.21.01	De lana o pelo fino. Prendas descritas en la partida 6202; Chaquetas y blazers descritos en la partida 6204 (435)	45.10	Doc.
	Faldas y piezas de faldas (442)	15.00	Doc.
	Pantalones, calzones y "shorts" (448)	15.00	Doc.
	Blusas y Camisas (440)	20.10	Doc.
	Otros (459)	3.70	Kg.
6204.22	De algodón		
6204.22.01	De algodón.		

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Uniformes para judo, Karate y otras artes marciales (359)	8.50	Doc.
	Otros:		
	Prendas descritas en la partida 6202; Chaquetas y blazers descritos en la partida 6204 (335)	34.50	Doc.
	Faldas y piezas de faldas (342)	14.90	Doc.
	Pantalones y Calzones (348)	14.90	Doc.
	"Shorts" (348)	14.90	Doc.
	Blusas y Camisas (341)	12.10	Doc.
	Otros (359)	8.50	Kg.
6204.23	De fibras sintéticas		
6204.23.01	De fibras sintéticas. Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso:		
	Prendas descritas en la partida 6202; Chaquetas y blazers descritos en la partida 6204 (435)	45.10	Doc.
	Faldas y piezas de faldas (442)	15.00	Doc.
	Pantalones, calzones y shorts (448)	15.00	Doc.
	Blusas y Camisas (440)	20.10	Doc.
	Otros (459)	3.70	Kg.
	Otros:		
	Prendas descritas en la partida 6202; Chaquetas y blazers descritos en la partida 6204 (635)	34.50	Doc.
	Faldas y piezas de faldas (642)	14.90	Doc.
	Pantalones y Calzones (648)	14.90	Doc.
	"Shorts" (648)	14.90	Doc.
	Blusas y Camisas (641)	12.10	Doc.
	Otros (659)	14.40	Kg.
6204.29	De las demás materias textiles		
6204.29.99	De las demás materias textiles. De fibras artificiales:		
	Prendas descritas en la partida 6202; Chaquetas y blazers descritos en la partida 6204 (635)	34.50	Doc.
	Faldas y piezas de faldas.(642)	14.90	Doc.
	Pantalones y Calzones (648)	14.90	Doc.
	"Shorts" (648)	14.90	Doc.
	Blusas y Camisas:		
	Con dos o más colores en el deformado y/o relleno (641)	12.10	Doc.
	Otros (641)	12.10	Doc.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	Otros:		
	Prendas descritas en la partida 6202; Chaquetas y blazers descritos en la partida 6204:		
	Sujeto a restricciones de algodón (335)	34.50	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (435)	45.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (635)	34.50	Doc.
	Otros:		
	De Seda:		
	Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (735)	34.50	Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Otros (835)	34.50	Doc.
	Otros (835)	34.50	Doc.
	Faldas y piezas de faldas:		
	Sujeto a restricciones de algodón (342)	14.90	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (442)	15.00	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (642)	14.90	Doc.
	Otros:		
	De Seda:		
	Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (742)	14.90	Doc.
	Otros (842)	14.90	Doc.
	Otros (842)	14.90	Doc.
	Pantalones, calzones y shorts:		
	Sujeto a restricciones de algodón (348)	14.90	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (448)	15.00	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (648)	14.90	Doc.
	Otros:		
	De Seda:		
	Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (748)	14.90	Doc.
	Otros:		
	Pantalones y Calzones (847)	14.90	Doc.
	"Shorts" (847)	14.90	Doc.
	Otros:		
	Pantalones y Calzones (847)	14.90	Doc.
	"Shorts" (847)	14.90	Doc.
	Blusas and Camisas:		
	Sujeto a restricciones de algodón (341)	12.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (440)	20.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (641)	12.10	Doc.
	Otros:		
	De Seda:		
	Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (741)	12.10	Doc.
	Otros (840)	16.70	Doc.
	Otros (840)	16.70	Doc.
	Otros:		
	Sujeto a restricciones de algodón (359)	8.50	Kg.
	Sujeto a restricciones de lana (459)	3.70	Kg.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (659)	14.40	Kg.
	Otros:		

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	De Seda: Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (759)	14.40	Kg.
	Otros (859)	12.50	Kg.
	Otros (859)	12.50	Kg.
6204.31	De lana o pelo fino		
6204.31.01	De lana o pelo fino (435).	45.10	Doc.
6204.32	De algodón		
6204.32.01	De algodón (335).	34.50	Doc.
6204.33	De fibras sintéticas		
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. (435)	34.50	Doc.
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso. (635)	34.50	Doc.
6204.33.99	Los demás (635).	34.50	Doc.
6204.39	De las demás materias textiles		
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03 (635)	34.50	Doc.
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso (735)	34.50	Doc.
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (435).	45.10	Doc.
6204.39.99	Los demás. Sujeto a restricciones de algodón (335) Sujeto a restricciones de lana (435) Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (635) Otros (835)	34.50 45.10 34.50 34.50	Doc. Doc. Doc. Doc.
6204.41	De lana o pelo fino		
6204.41.01	De lana o pelo fino (436).	41.10	Doc.
6204.42	De algodón		
6204.42.01	Hechos totalmente a mano (336)	37.90	Doc.
6204.42.99	Los demás (336).	37.90	Doc.
6204.43	De fibras sintéticas		
6204.43.01	Hechos totalmente a mano (636).	37.90	Doc.
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01. (436)	41.10	Doc.
6204.43.99	Los demás (636).	37.90	Doc.
6204.44	De fibras artificiales		
6204.44.01	Certificados como hechos a mano y folclóricos (636).	37.90	Doc.
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01 (436).	41.10	Doc.
6204.44.99	Los demás (636).	37.90	Doc.
6204.49	De las demás materias textiles		
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. (736)	37.90	Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
6204.49.99	Los demás.		
	Sujeto a restricciones de algodón (336)	37.90	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (436)	41.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (636)	37.90	Doc.
	Otros (836)	37.90	Doc.
6204.51	De lana o pelo fino		
6204.51.01	De lana o pelo fino (442).	15.00	Doc.
6204.52	De algodón		
6204.52.01	De algodón (342).	14.90	Doc.
6204.53	De fibras sintéticas		
6204.53.01	Certificados como hechos a mano y folclóricos (642)	14.90	Doc.
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01 (442)	15.00	Doc.
6204.53.99	Los demás (642).	14.90	Doc.
6204.59	De las demás materias textiles		
6204.59.01	De fibras artificiales. Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (442)	15.00	Doc.
	Otros (642)	14.90	Doc.
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. (742)	14.90	Doc.
6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales (642).	14.90	Doc.
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano (642).	14.90	Doc.
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04 (442)	15.00	Doc.
6204.59.99	Los demás. Sujeto a restricciones de algodón (342)	14.90	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (442)	15.00	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (642)	14.90	Doc.
	Otros:		
	De Seda:		
	Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (742)	14.90	Doc.
	Otros (842)	14.90	Doc.
	Otros (842)	14.90	Doc.
6204.61	De lana o pelo fino		
6204.61.01	De lana o pelo fino. Pantalones y Calzones, con un contenido de fibra elastomérica, resistente al agua, sin presillas, con un peso de más de 6 kg por docena (448)	15.00	Doc.
	Otros:		
	Pantalones y Calzones (448):	15.00	Doc.
	"Shorts" (448)	15.00	Doc.
	Baberos y overoles reforzados (459)	3.70	Kg.
6204.62	De algodón		
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos		

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
6204.62.99	De algodón Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (348)	14.90	Doc
	Otros: Baberos y overoles reforzados: Aislado, para protección del frío (359)	8.50	Kg.
	Otros: Mujer (359)	8.50	Kg.
	Niñas (237)	19.20	Doc.
	Certificados como tejidos a mano y folclóricos. (348)	14.90	Doc.
	Otros: Que contengan hilados compactos de las fracciones 5205.42.01, 5205.43.01 5205.44.01, 5205.46.01 o 5205.47.01 (348)	14.90	Doc.
	Otros: Pantalones y Calzones para mujer (348)	14.90	Doc.
	Pantalones y Calzones para niña: Importado en partes para juegos (237)	19.20	Doc.
	Otros (348)	14.90	Doc.
	"Shorts" para mujeres (348)	14.90	Doc.
	"Shorts" para niñas: Importado en partes para juegos (237)	19.20	Doc.
	Otros (348)	14.90	Doc.
	Otros (348)	14.90	Doc.
Los demás. De algodón Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (348)	14.90	Doc	
Otros: Baberos y overoles reforzados: Aislado, para protección del frío (359)	8.50	Kg.	
Otros: Mujer (359)	8.50	Kg.	
Niñas (237)	19.20	Doc.	
Certificados como tejidos a mano y folclóricos. (348)	14.90	Doc.	
Otros: Que contengan hilados compactos de las fracciones 5205.42.01, 5205.43.01 5205.44.01, 5205.46.01 o 5205.47.01 (348)	14.90	Doc.	
Otros: Pantalones y Calzones para mujer (348)	14.90	Doc.	
Pantalones y Calzones para niña: Importado en partes para juegos (237)	19.20	Doc.	
Otros (348)	14.90	Doc.	

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	"Shorts" para mujeres (348)	14.90	Doc.
	"Shorts" para niñas:		
	Importado en partes para juegos (237)	19.20	Doc.
	Otros (348)	14.90	Doc.
	Otros (348)	14.90	Doc.
6204.63	De fibras sintéticas		
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (448).	15.00	doc.
6204.63.99	Los demás.		
	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (648)	14.90	Doc.
	Otros:		
	Baberos y overoles reforzados:		
	Resistentes al agua (659)	14.40	Kg.
	Otros:		
	Aislado, para protección del frío (659)	14.40	Kg.
	Otros:		
	Mujeres (659)	14.40	Kg.
	Niñas (237):	19.20	Doc.
	Otros:		
	Certificados como tejidos a mano y folclóricos. (648)	14.90	Doc.
	Pantalones o calzones resistentes al agua (648)	14.90	Doc.
	Pantalones para esquí/"snowboard" (648)	14.90	Doc.
	Otros (648)	14.90	Doc.
	Otros:		
	Pantalones y Calzones:		
	Mujeres (648)	14.90	Doc.
	Niñas:		
	Importado en partes para juegos (237)	19.20	Doc.
	Otros (648)	14.90	Doc.
	"Shorts":		
	Mujeres (648)	14.90	Doc.
	Niñas:		
	Importado en partes para juegos (237)	19.20	Doc.
	Otros (648)	14.90	Doc.
6204.69	De las demás materias textiles		
6204.69.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.		
	Baberos y overoles reforzados:		
	Aislado, para protección del frío (659)	14.40	Kg.
	Otros:		
	Mujer (659)	14.40	Kg.
	Niña (237)	19.20	Doc.
	Pantalones, calzones y shorts		
	Pantalones y Calzones:		
	Mujeres (648)	14.90	doc
	Niñas:		

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Importados como partes para trajes (237)	19.20	Doc.
	Otros (648)	14.90	Doc.
	"Shorts":		
	Mujer (648)	14.90	Doc.
	Niña:		
	Importados como partes para trajes (237)	19.20	Doc.
	Otros (648)	14.90	Doc.
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.		
	Pantalones, calzones y shorts (748)	14.90	Doc.
	Baberos y overoles reforzados (759)	14.40	Kg.
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (448)	14.40	Doc.
6204.69.99	Los demás.		
	<u>Pantalones, calzones y shorts:</u>		
	Sujeto a restricciones de algodón (348)	14.90	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (448)	15.00	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (648)	14.90	Doc.
	Otros (847)	14.90	Doc.
	Baberos y overoles reforzados (859)	12.50	Kg.
62.05	Camisas para hombres o niños.		
6205.10	De lana o pelo fino		
6205.10.01	Hechas totalmente a mano (440).	20.10	Doc.
6205.10.99	Los demás. (440)	20.10	Doc.
6205.20	De algodón		
6205.20.01	Hechas totalmente a mano. (340)	20.10	Doc.
6205.20.99	Los demás.		
	Que contengan hilados compactos clasificados en las fracciones arancelarias 5205.42.01, 5205.43.01, 5205.44.01, 5205.46.01 o 5205.47.01 (340)	20.10	Doc.
	<u>Camisas de vestir (340):</u>	20.10	Doc.
	<u>Otros:</u>		
	<u>Corduroy:</u>		
	Hombres (340)	20.10	Doc.
	Niños:		
	Importados como partes de conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros (340)	20.10	Doc.
	<u>Otros:</u>		
	Hombres (340)	20.10	Doc.
	Niños:		
	Importados como partes de conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros (340)	20.10	Doc.
6205.30	De fibras sintéticas o artificiales		
6205.30.01	Hechas totalmente a mano (640).	20.10	Doc.
6205.30.99	Los demás.		
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a	20.10	Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	36% en peso (440) <u>Otros:</u> Hombres (640) <u>Niños:</u> Importados como partes en juegos (237) Otros (640)	20.10 19.20 20.10	Doc. Doc. Doc.
6205.90	De las demás materias textiles		
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso. (740)	20.10	Doc.
6205.90.99	Las demás. De lana o pelo fino (440) Otros Sujeto a restricciones de algodón (340) Sujeto a restricciones de lana (440) Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (640) Otros (840)	20.10 20.10 20.10 20.10 16.70	Doc. Doc. Doc. Doc. Doc.
62.06	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.		
6206.10	De seda o desperdicios de seda		
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda. Sujeto a restricciones de algodón (341) Sujeto a restricciones de lana (440) Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (641) <u>Otros:</u> Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (741) Otros (840)	12.10 20.10 12.10 12.10 12.10 16.70	Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc.
6206.20	De lana o pelo fino		
6206.20.01	Hechas totalmente a mano (440).	20.10	Doc.
6206.20.99	Los demás (440).	20.10	Doc.
6206.30	De algodón		
6206.30.01	De algodón. Certificados como hechos a mano y folclóricos (341) <u>Otros:</u> Con un contenido de 36% o más en peso de fibras de lino (341)	12.10 12.10	Doc. Doc.
	Otros: Que contengan hilados compactos de las fracciones arancelarias 5205.42.01, 5205.43.01, 5205.44.01, 5205.46.01 o 5205.47.01 (341) Otros: Con dos o más colores en el deformado y/o relleno: Mujeres (341) Niñas:	12.10 12.10	Doc. Doc.
	Importado en partes de conjuntos (237)	19.20	Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Otros (341)	12.10	Doc.
	Otros:		
	Mujeres (341)	12.10	Doc.
	Niñas:		
	Importados como partes de conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros (341)	12.10	Doc.
6206.40	De fibras sintéticas o artificiales		
6206.40.01	Hechas totalmente a mano (641).	12.10	Doc.
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01 (440)	20.10	Doc.
6206.40.99	Los demás.		
	Con un contenido en peso del 30% o más de seda o desechos de seda. (641)	12.10	Doc.
	Otros:		
	Con dos o más colores en el deformado y/o relleno:		
	Mujeres (641)	12.10	Doc.
	Niñas:		
	Importados como partes para conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros (641)	12.10	Doc.
	Otros:		
	Mujeres (641)	12.10	Doc.
	Niñas:		
	Importado en partes para conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros (641)	12.10	Doc.
6206.90	De las demás materias textiles		
6206.90.01	Con mezclas de algodón.		
	Sujeto a restricciones de algodón (341)	12.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (440)	20.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (641)	12.10	Doc.
	Otros (840)	16.70	Doc.
6206.90.99	Los demás.		
	Sujeto a restricciones de algodón (341)	12.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (440)	20.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (641)	12.10	Doc.
	Otros (840)	16.70	Doc.
62.07	Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, batas de baño de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.		
6207.11	De algodón		
6207.11.01	De algodón (352).	9.20	Doc.
6207.19	De las demás materias textiles		
6207.19.99	De las demás materias textiles.		
	Con un contenido en peso del 70% o más de seda o	13.40	Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	desechos de seda. (752)		
	Otros		
	De fibras sintéticas o artificiales (652)	13.40	Doc.
	Otros (852)	11.30	Doc.
6207.21	De algodón		
6207.21.01	De algodón (351).	43.50	Doc.
6207.22	De fibras sintéticas o artificiales		
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales (651).	43.50	Doc.
6207.29	De las demás materias textiles		
6207.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. (751)	43.50	Doc.
6207.29.99	Los demás.		
	De lana o pelo fino (459)	3.70	Kg.
	Otros (851)	43.50	Doc.
6207.91	De algodón.		
6207.91.01	De algodón		
	Bata de baño, vestidos y artículos similares (350)	42.60	Doc.
	<u>Otros:</u>		
	Ropa de dormir (351)	43.50	Doc.
	Otros (352)	9.20	Doc.
6207.92	De fibras sintéticas o artificiales.		
6207.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.		
	Bata de baño, vestidos y artículos similares:		
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (459)	3.70	Kg.
	Otros (650)	42.60	Doc.
	<u>Otros:</u>		
	Ropa de dormir (651)	43.50	Doc.
	Otros (652)	13.40	Doc.
6207.99	De las demás materias textiles		
6207.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.		
	Bata de baño, vestidos y artículos similares (750)	42.60	Doc.
	Ropa de dormir (751)	43.50	Doc.
	Otros (752)	13.40	Doc.
6207.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.		
	Bata de baño, vestidos y artículos similares		
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (459)	3.70	Kg.
	Otros (650)	42.60	Doc.
	<u>Otros:</u>		
	Ropa de dormir (651)	43.50	Doc.
	Otros (652)	13.40	Doc.
6207.99.99	Los demás.		
	De lana o pelo fino (459)	3.70	Kg.
	<u>Otros:</u>		
	Bata de baño, vestidos y artículos similares (850)	42.60	Doc.
	Otros (852)	11.30	Doc.
62.08	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas		

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	(bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisonos, pijamas, saltos de cama, batas de baño de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.		
6208.11	De fibras sintéticas o artificiales		
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.(652)	13.40	Doc.
6208.19	De las demás materias textiles		
6208.19.99	De las demás materias textiles: De algodón (352). Con un contenido de 70% o mas en peso de seda o desperdicios de seda (752) Otros (852)	9.20 13.40 11.30	Doc. Doc. Doc.
6208.21	De algodón		
6208.21.01	De algodón. (351)	43.50	Doc.
6208.22	De fibras sintéticas o artificiales		
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales (651).	43.50	Doc.
6208.29	De las demás materias textiles		
6208.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. (751)	43.50	Doc.
6208.29.99	Los demás: De lana o pelo fino (459) Otros (851)	3.70 43.50	Kg. Doc.
6208.91	De algodón		
6208.91.01	De algodón: Bata de baño, vestidos y artículos similares (350) Otros (352)	42.60 9.20	Doc. Doc.
6208.92	De fibras sintéticas o artificiales		
6208.92.01	Batas de baño, vestidos y artículos similares.(650)	42.60	Doc.
6208.92.99	Los demás (652)	13.40	Doc.
6208.99	De las demás materias textiles		
6208.99.01	De lana o pelo fino (459).	3.70	Kg.
6208.99.02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%: Bata de baño, vestidos y artículos similares (750) Otros (752)	42.60 13.40	Doc. Doc.
6208.99.99	Las demás: Bata de baño, vestidos y artículos similares (850) Otros (852)	42.60 11.30	Doc. Doc.
62.09	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.		
6209.10	De lana o pelo fino		
6209.10.01	De lana o pelo fino (439)	6.30	Kg.
6209.20	De algodón		
6209.20.01	De algodón (239).	6.30	Kg.
6209.30	De fibras sintéticas		
6209.30.01	De fibras sintéticas. (239)	6.30	Kg.
6209.90	De las demás materias textiles		

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
6209.90.99	De las demás materias textiles		
	De fibras artificiales (239)	6.30	Kg.
	Otros (839)	6.30	Kg.
62.10	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.		
6210.10	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03		
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03 (659)	14.40	Kg.
6210.20	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19		
6210.20.99	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19. <u>De fibras sintéticas o artificiales:</u> Con una superficie externa impregnada, cubierta, o laminada con caucho o material plástico que obscurecen totalmente la parte esencial. (634) Otros (634) <u>Otros:</u> Con una superficie externa impregnada, cubierta, o laminada con caucho o material plástico que obscurecen totalmente la parte esencial. (334) Otros: De lino (834) Otros (334)	34.50 34.50 34.50 34.50 34.50	Doc. Doc. Doc. Doc. Doc.
6210.30	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19		
6210.30.99	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19. <u>De fibras sintéticas o artificiales</u> Con una superficie externa impregnada, cubierta, o laminada con caucho o material plástico que obscurecen totalmente la parte esencial. (635) Otros (635) <u>Otros:</u> Con una superficie externa impregnada, cubierta, o laminada con caucho o material plástico que obscurecen totalmente la parte esencial. (335) Otros: De lino (835) Otros (335)	34.50 34.50 34.50 34.50 34.50	Doc. Doc. Doc. Doc. Doc.
6210.40	Las demás prendas de vestir para hombres o niños		
6210.40.99	Las demás prendas de vestir para hombres o niños. <u>De fibras sintéticas o artificiales:</u> Con una superficie externa impregnada, cubierta, o laminada con caucho o material plástico que obscurecen totalmente la parte esencial. (659)	14.40	Kg.
	Otros: Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (634) Pantalones, calzones y shorts (647)	34.50 14.90	Doc. Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Overoles y batas (659)	14.40	Kg.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	<u>Otros:</u> Con una superficie externa impregnada, cubierta, o laminada con caucho o material plástico que oscurecen totalmente la parte esencial. (659) Otros: Con un contenido de fibra de 70% o mas de de peso de seda: Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (734) Pantalones, calzones y shorts (747) Overoles y batas (759) Otros (759) Otros: Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (334) Pantalones, calzones y shorts (347) Overoles y batas (359) Otros (359)	14.40	Kg.
		34.50	Doc.
		14.90	Doc.
		14.40	Kg.
		14.40	Kg.
		34.50	Doc.
		14.90	Doc.
		8.50	Kg.
		8.50	Kg.
6210.50	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas		
6210.50.99	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. <u>De fibras sintéticas o artificiales:</u> Con una superficie externa impregnada, cubierta, o laminada con caucho o material plástico que oscurecen totalmente la parte esencial. (659) Otros: Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (635) Pantalones, calzones y shorts: (648) Overoles y batas (659) Otros (659) <u>Otros:</u> Con una superficie externa impregnada, cubierta, o laminada con caucho o material plástico que oscurecen totalmente la parte esencial. (659) Otros: Con un contenido de fibra de 70% o mas en peso de seda: Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (735) Pantalones, calzones y shorts (748) Overoles y batas (759) Otros (759) Otros: Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (335) Pantalones, calzones y shorts (348) Overoles y batas (359) Otros	14.40	Kg.
		34.50	Doc.
		14.90	Doc.
		14.40	Kg.
		14.40	Kg.
		14.40	Kg.
		34.50	Doc.
		14.90	Doc.
		14.40	Kg.
		14.40	Kg.
		34.50	Doc.
		14.90	Doc.
		8.50	Kg.
		8.50	Kg.
62.11	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte, monos (overoles) y conjuntos de esquí, y		

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	"trajes de baño" (bañadores); las demás prendas de vestir:		
6211.11	Para hombres o niños		
6211.11.01	Para hombres o niños: De fibras sintéticas o artificiales (659) Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (759) Otros: De algodón (359) Otros (859)	14.40 14.40 8.50 12.50	Kg. Kg. Kg. Kg.
6211.12	Para mujeres o niñas		
6211.12.01	Para mujeres o niñas: De fibras sintéticas o artificiales (659) Con un contenido en peso del 70% o más de seda (759) Otros (359) Otros (859)	14.40 14.40 8.50 12.50	Kg. Kg. Kg. Kg.
6211.20	Monos (overoles) y conjuntos de esquí		
6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más en peso de plumaje: Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (incluidos acolchados, chaquetas sin mangas) importadas en partes para juegos: Hombres o Niños: De algodón (353) Otros (653) Mujeres o Niñas: De algodón (354) Otros (654)	34.50 34.50 34.50 34.50	Doc. Doc. Doc. Doc.
6211.20.99	Los demás. <u>Resistentes al agua:</u> Hombres o Niños: Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (incluidos rellenas, chaquetas sin mangas) importadas en partes para juegos De algodón (334) Otros (634) Pantalones y Calzones importados como partes de juegos de esquí: De algodón (347) Otros (647) Otros: De algodón (359) Otros (659) Mujeres or Niñas:	34.50 34.50 14.90 14.90 8.50 14.40	Doc. Doc. Doc. Doc. Kg. Kg.
	Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (incluidos rellenas, chaquetas sin mangas) importadas en partes para juegos:		

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	De algodón (335)	34.50	Doc.
	Otros (635)	34.50	Doc.
	Pantalones y Calzones importado como partes de Juegos de esquí:		
	De algodón (348)	14.90	Doc.
	Otros (648)	14.90	Doc.
	Otros:		
	De algodón (359)	8.50	Kg.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	<u>Otros:</u>		
	Hombres o Niños:		
	Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (incluidos rellenas, chaquetas sin mangas) importadas en partes para juegos:		
	De lana o pelo fino (434)	45.10	Doc.
	Otros:		
	De algodón (334)	34.50	Doc.
	De fibras sintéticas o artificiales (634)	34.50	Doc.
	Otros (834)	34.50	Doc.
	Pantalones y Calzones importadas como partes de juegos de esquí:		
	De lana o pelo fino (447)	15.00	Doc.
	Otros:		
	De algodón (347)	14.90	Doc.
	De fibras sintéticas o artificiales (647)	14.90	Doc.
	Otros (847)	14.90	Doc.
	Otros:		
	De lana o pelo fino (459)	3.70	Kg.
	Otros:		
	De algodón (359)	8.50	Kg.
	De fibras sintéticas o artificiales (659)	14.40	Kg.
	Otros (859)	12.50	Kg.
	Mujeres o Niñas:		
	Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (incluidos acolchados, chaquetas sin mangas) importadas en partes para juegos		
	De lana o pelo fino (435)	45.10	Doc.
	Otros:		
	De algodón (335)	34.50	Doc.
	De fibras sintéticas o artificiales (635)	34.50	Doc.
	Otros (835)	34.50	Doc.
	Pantalones y Calzones importados como partes para juegos de esquí:		
	De lana o pelo fino (448)	15.00	Doc.
	Otros:		
	De algodón (348)	14.90	Doc.
	De fibras sintéticas o artificiales (648)	14.90	Doc.
	Otros (847)	14.90	Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Otros: De lana o pelo fino (459)	3.70	Kg.
	Otros: De algodón (359) De fibras sintéticas o artificiales (659)	8.50 14.40	Kg. Kg.
	Otros (859)	12.50	Kg.
6211.31	De lana o pelo fino		
6211.31.01	De lana o pelo fino Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte: Pantalones (447) Otros (434) Camisas excepto las de la partida 62.05 (440) Chalecos (459) Chaquetas y prendas tipo chaqueta excepto de la partida 62.01 (434) Otros (459)	15.00 45.10 20.10 3.70 45.10 3.70	Doc. Doc. Doc. Kg. Doc. Kg.
6211.32	De algodón		
6211.32.01	Camisas deportivas (340).	20.10	Doc.
6211.32.99	Las demás. Con un contenido de plumas y plumaje de aves acuáticas igual o superior al 15% en peso, del cual un 35 % o más debe ser plumas; con un contenido de plumas igual o superior de un 10% en peso. (359) Otros, para aislar o proteger del frío (359) Otros: Hombres (359) Niños: Tallas 2-7 (237) Otros (359) Juegos de una pieza y ropa similar para niños (237) Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte: Pantalones (347) Otros (334) Camisas excepto las de la partida 6205 (340) Chalecos (359) Chaquetas y prendas tipo chaqueta excepto de la partida 6201 (334) Otros (359)	8.50 8.50 8.50 19.20 8.50 19.20 14.90 34.50 20.10 8.50 34.50 8.50	Kg. Kg. Kg. Doc. Kg. Doc. Doc. Doc. Kg. Kg. Doc. Kg.
6211.33	De fibras sintéticas o artificiales		
6211.33.01	Camisas deportivas (640).	20.10	Doc.
6211.33.99	Las demás. Con un contenido de plumas y plumaje de aves acuáticas igual o superior al 15% en peso, del cual un 35 % o más debe ser plumas; con un contenido de plumas igual o superior de un 10% en peso. (659) Otras, para aislar y protección del frío (659) Otros: Hombres (659)	14.40 14.40 14.40	Kg. Kg. Kg.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Niños: Tallas 2-7 (237) Otros (659) Juegos de una pieza y ropa similar para niños (237)	19.20 14.40 19.20	Doc. Kg. Doc.
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte: Pantalones (647) Otros (634) Camisas excepto de la partida 6205 (640) Chalecos: Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (459) Otros (659) Chaquetas y prendas excepto de la partida 6201 (634) Otros (659)	14.90 34.50 20.10 3.70 14.40 34.50 14.40	Doc. Doc. Doc. Kg. Kg. Doc. Kg.
6211.39	De las demás materias textiles		
6211.39.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso: Capas, juegos y prendas similares (759) Juegos, juegos de una pieza y prendas similares (759)	14.40 14.40	Kg. Kg.
6211.39.99	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte: Pantalones (747) Otros (734) Camisas excepto de la partida 6205 (740) Chalecos (759) Chaquetas y prendas excepto de la partida 6201 (734) Otros (759) Las demás. <u>De lana o pelo fino:</u> Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte: Pantalones (447) Otros (434) Camisas excepto de la partida 6205 (440) Chalecos (459) Chaquetas y prendas excepto de la partida 6201 (434) Otros (459) <u>Otros:</u> Capas, juegos y prendas similares (859) Juegos, juegos de una pieza y prendas similares (859)	14.90 34.50 20.10 14.40 34.50 14.40 15.00 45.10 20.10 3.70 45.10 3.70 12.50 3.70	Doc. Doc. Doc. Kg. Doc. Kg. Doc. Doc. Kg. Kg. Doc. Kg. Kg. Kg.
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte: Pantalones (847) Otros (834) Camisas excepto de la partida 6205 (840) Chalecos (859) Chaquetas y prendas excepto de la partida 6201 (834)	14.90 34.50 16.70 12.50 34.50	Doc. Doc. Doc. Kg. Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Otros (859)	12.50	Kg.
6211.41	De lana o pelo fino		
6211.41.01	De lana o pelo fino. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte: Pantalones (448) Otros (435)	15.00 45.10	Doc. Doc.
	Blusas, camisas y camisas sin mangas, ropa superior ajustada al cuerpo, excepto de la partida 6206 (440) "Jumpers" (459) Chalecos (459) Chaquetas y prendas excepto de la partida 6202 (435) Otros (459)	20.10 3.70 3.70 45.10 3.70	Doc. Kg. Kg. Doc. Kg.
6211.42	De algodón		
6211.42.01	Pantalones con peto y tirantes (348)	14.90	Doc.
6211.42.99	Las demás Capas, juegos y prendas similares: Con un contenido de plumas y plumaje de aves acuáticas igual o superior al 15% en peso, del cual un 35 % o más debe ser plumas; con un contenido de plumas igual o superior de un 10% en peso. (359) Otras, para aislar y protección del frío (359) Otros: Mujeres (359) Niñas (237) Juegos, juegos de una pieza y prendas similares (237) Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte: Pantalones (348) Otros (335) Blusas, camisas y camisas sin mangas, ropa superior ajustada al cuerpo, excepto de la partida 6206 (341) "Jumpers" (359) Chalecos (359) Chaquetas y prendas excepto de la partida 6202 (335) Otros (359)	8.50 8.50 8.50 19.20 19.20 14.90 34.50 12.10 8.50 8.50 34.50 8.50	Kg. Kg. Kg. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Kg. Kg. Kg. Doc. Kg.
6211.43	De fibras sintéticas o artificiales		
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes (648).	14.90	Doc.
6211.43.99	Las demás. Capas, juegos y prendas similares: Con un contenido de plumas y plumaje de aves acuáticas igual o superior al 15% en peso, del cual un 35 % o más debe ser plumas; con un contenido de plumas igual o superior de un 10% en peso. (659) Otras, para aislar y protección del frío (659) Otros: Mujeres (659) Niñas (237)	13.40 14.40 14.40 19.20	Kg. Kg. Kg. Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Juegos, juegos de una pieza y prendas similares (237)	19.20	Doc.
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte: Pantalones (648)	14.90	Doc.
	Otros (635)	34.50	Doc.
	Blusas, camisas y camisas sin mangas, ropa superior ajustada al cuerpo, excepto de la partida 6206 (641)	12.10	Doc.
	"Jumpers": Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (459)	3.70	Kg.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	Chalecos: Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (459)	3.70	Kg.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	Chaquetas y prendas excepto de la partida 6202 (635)	34.50	Doc.
	Otros (659)	14.40	Kg.
6211.49	De las demás materias textiles		
6211.49.99	De las demás materias textiles. Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso:		
	Capas, juegos y prendas similares (759)	14.40	Kg.
	Juegos, juegos de una pieza y prendas similares(759)	14.40	Kg.
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte: Pantalones (748)	14.90	Doc.
	Otros (735)	34.50	Doc.
	Blusas, camisas y camisas sin mangas, ropa superior ajustada al cuerpo, excepto de la partida 6206 (741)	12.10	Doc.
	"Jumpers" (759)	14.40	Kg.
	Chalecos (759)	14.40	Kg.
	Chaquetas y prendas excepto de la partida 6202 (735)	34.50	Doc.
	Otros (759)	14.40	Kg.
	Otros: Capas y prendas similares (859)	12.50	Kg.
	Juegos, juegos de una pieza y prendas similares(859)	12.50	Kg.
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte: Pantalones (847)	14.90	Doc.
	Otros (835)	34.50	Doc.
	Blusas, camisas y camisas sin mangas, ropa superior ajustada al cuerpo, excepto de la partida 6206 (840)	16.70	Doc.
	"Jumpers" (859)	12.50	Kg.
	Chalecos (859)	12.50	Kg.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Chaquetas y prendas excepto de la partida 6202 (835)	34.50	Doc.
	Otros (859)	12.50	Kg.
62.12	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.		
6212.10	Sostenes (corpiños)		
6212.10.01	Sostenes (corpiños). <u>Con encaje, net, o bordado:</u> Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (852)	11.30	Doc
	Otros: De algodón (349)	4.00	Doc.
	De fibras sintéticas o artificiales (649)	4.00	Doc.
	Otros (859)	12.50	Kg.
	<u>Otros:</u> Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (852)	11.30	Doc
	Otros: De algodón (349)	4.00	Doc.
	De fibras sintéticas o artificiales (649)	4.00	Doc.
	Otros (859)	12.50	Kg.
6212.20	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)		
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha): De algodón (349)	4.00	Doc.
	De fibras sintéticas o artificiales (649)	4.00	Doc.
	Otros (859)	12.50	Kg.
6212.30	Fajas sostén (fajas corpiño)		
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño): De algodón (349)	4.00	Doc.
	De fibras sintéticas o artificiales (649)	4.00	Doc.
	Otros (859)	12.50	Kg.
6212.90	Los demás		
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos (659).	14.40	Kg.
6212.90.99	Los demás: De algodón o algodón y caucho o plásticos (359)	8.50	Kg.
	De lana o lana y caucho o plásticos (459)	3.70	Kg.
	De fibras sintéticas o artificiales o fibras sintéticas o artificiales y caucho o plásticos (659)	14.40	Kg.
	Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (852)	11.30	Doc.
	Otros (859)	12.50	Kg.
62.13	Pañuelos de bolsillo.		
6213.10	De seda o desperdicios de seda.		
6213.10.01	De seda o desperdicios de seda. (859)	12.50	Kg.
6213.20	De algodón		
6213.20.01	De algodón. (330)	1.40	Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
6213.90	De las demás materias textiles		
6213.90.01	De seda o desperdicios de seda (859).	12.50	Kg.
6213.90.99	Los demás: Otros (859) De fibras sintéticas o artificiales (630)	12.50 1.40	Kg. Doc.
62.14	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.		
6214.10	De seda o desperdicios de seda		
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda (859).	12.50	Kg.
6214.20	De lana o pelo fino		
6214.20.01	De lana o pelo fino. (459)	3.70	Kg.
6214.30	De fibras sintéticas		
6214.30.01	De fibras sintéticas (659).	14.40	Kg.
6214.40	De fibras artificiales		
6214.40.01	De fibras artificiales (659).	14.40	Kg.
6214.90	De las demás materias textiles		
6214.90.01	De las demás materias textiles. De algodón (359) Otros (859)	8.50 12.50	Kg. Kg.
62.15	Corbatas y lazos similares.		
6215.1	De seda o desperdicios de seda		
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda. Con un contenido en peso de 50% o más (incluyendo forros y entretelas) de materiales textiles diferentes a seda y desperdicios de seda (659). Con un contenido en peso de menos que el 50% (incluyendo forros y entretelas) de materiales textiles diferentes a seda y desperdicios de seda: Con capa exterior que contenga 70% o más en peso de seda o desperdicio de seda (758) Otros (858)	14.40 6.60 6.60	Kg. Kg. Kg.
6215.2	De fibras sintéticas o artificiales		
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales (659).	14.40	Kg.
6215.9	De las demás materias textiles		
6215.90.99	De las demás materias textiles. De lana o pelo fino (459) Of cotton (359) Otros (858)	3.70 8.50 6.60	Kg. Kg. Kg.
62.16	Guantes, mitones y manoplas.		
6216.00	Guantes, mitones y manoplas.		
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas. Impregnados, recubiertos con plástico o caucho. Otros guantes, mitones y manoplas diseñados especialmente para el uso en deportes, incluyendo para esquí y vehículos para nieve. (631) Otros:	2.90	Dpr.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	<p>Sin refuerzos para los dedos (fourchettes): Cortado y cosido a partir de tela tejida a máquina e impregnada o recubierta con plásticos o caucho: <u>De fibras vegetales:</u> Con un contenido de plástico o caucho superior al 50% en peso (831) Otros: Sujeto a restricciones de algodón (331) Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (631) Otros (831) <u>Otros:</u> Que contengan más del 50% en peso de plástico o caucho (631)</p>	<p>2.90 2.90 2.90 2.90 2.90</p>	<p>Dpr. Dpr. Dpr. Dpr. Dpr.</p>
	<p>Otros: Sujeto a restricciones de algodón (331) Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (631) Otros (831) Otros: Con un contenido del 50% o mas en peso de algodón, fibras sintéticas o artificiales o cualquier otra combinación: Sujeto a restricciones de algodón (331) Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (631) Otros (831) Otros Sin refuerzos para los dedos (fourchettes): Con un contenido del 50% o mas en peso de algodón, fibras hechas a mano o cualquier otra combinación: Sujeto a restricciones de algodón (331) Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (631) Otros (831) Otros: De algodón: Guantes para jockey sobre hielo o césped Otros guantes, mitones y manoplas diseñados especialmente para el uso en deportes, incluyendo para esquí y vehiculos para nieve (331)</p>	<p>2.90 2.90 2.90 2.90 2.90 2.90 2.90 2.90 2.90 2.90 2.90 2.90</p>	<p>Dpr. Dpr. Dpr. Dpr. Dpr. Dpr. Dpr. Dpr. Dpr. Dpr. Dpr. Dpr.</p>
	<p>De fibras sintéticas o artificiales: Guantes para jockey sobre hielo o césped (631) Otros guantes, manoplas y diseñados especialmente para el uso en deportes, incluyendo el esquí, guantes y manoplas (631) Otros: Sin refuerzos para los dedos (fourchettes): Con un contenido de lana o pelo fino mayor</p>	<p>2.90 2.90 1.80</p>	<p>Dpr. Dpr. Dpr.</p>

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	o igual a 36% en peso (431) Otros (631) Con refuerzos para los dedos (fourchettes): Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (431) Otros (631) Otros: De lana o pelo fino (431) Otros (831)	2.90 1.80 2.90 1.80 2.90	Dpr. Dpr. Dpr. Dpr. Dpr.
62.17	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.		
6217.10	Complementos (accesorios) de vestir		
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.		
	Con un contenido de 70% o mas en peso de seda o desperdicio de seda: Bandas, coletas y artículos similares (759) Otros (759) Otros: Bandas, coletas y artículos similares (659) Otros: De algodón (359) De lana o pelo fino (459) De fibras sintéticas o artificiales (659) Otros (859)	14.40 14.40 14.40 8.50 3.70 14.40 12.50	Kg. Kg. Kg. Kg. Kg. Kg. Kg.
6217.9	Partes		
6217.90.99	Partes. Con un contenido de 70% o más en peso de seda o desperdicio de seda: Blusas y Camisas (741) Abrigos y chaquetas (735) Pantalones y Calzones (748) Otros (759) Otros: De Blusas y Camisas: De algodón (341) De lana o pelo fino (440) De fibras sintéticas o artificiales (641) Otros (840) De Abrigos y Chaquetas: De algodón (335) De lana o pelo fino (435)	12.10 34.50 14.90 14.40 12.10 20.10 12.10 16.70 34.50 45.10	Doc. Doc. Doc. Kg. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc.
	De fibras hechas a mano (635) Otros (835) De Pantalones y Calzones: De algodón (348)	34.50 34.50 14.90	Doc. Doc. Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	De lana o pelo fino (448)	15.00	Doc.
	De fibras hechas a mano (648)	14.90	Doc.
	Otros (847)	14.90	Doc.
	Otros:		
	De algodón (359)	8.50	Kg.
	De lana o pelo fino (459)	3.70	Kg.
	De fibras hechas a mano (659)	14.40	Kg.
	Otros (859)	12.50	Kg.

Doc. significa docenas

Dpr. significa docenas de pares

No. significa número

Kg. significa kilogramo

Apéndice 2

Correlación Arancelaria

I. Fracciones a las que se refiere el párrafo 4 b)

- Pantalones de algodón de mezclilla azul:

Fracción Arancelaria	Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)	México	Descripción
6203.42.aa	6203.42.00	ex6203.42.02	Pantalones con peto de algodón, de mezclilla azul
6204.62.aa	6204.62.00	ex6204.62.01 ex6204.62.99	Pantalones de mezclilla azul, distintos a los que contienen 15 por ciento o más en peso de plumón ("down"); distintos a los pantalones con peto; distintas a las mercancías hechas a mano y folclóricas certificadas.

- Faldas de mezclilla azul:

Fracción Arancelaria	Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)	México	Descripción
6204.52.aa	6204.52.00	ex6204.52.01	Faldas de mezclilla azul, distintas a las mercancías hechas a mano y folclóricas certificadas.

II. Fracciones a las que se refiere el párrafo 4 c)

- Chaquetas (sacos):

Fracción Arancelaria	Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)	México	Descripción
6204.33.aa	6204.33.00	6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 por ciento en peso.
6204.39.aa	6204.39.00	6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 por ciento en peso.

6204.39.dd	6204.39.00	ex6204.39.99	Distintos a los de fibras artificiales; distintos a los de 36 por ciento o más de peso de lana o pelo fino de animal; distintos a los que contienen 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda; sujeto a restricciones de lana.
------------	------------	--------------	---

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, suscrito en la ciudad de Managua, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, firmado en la Ciudad de Managua, Nicaragua el doce de abril de dos mil siete.

Extiende la presente, en cuarenta y seis páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiuno de julio de dos mil ocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito en la Ciudad de México, el veintinueve de junio de dos mil, firmado el dieciséis de abril de dos mil siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.
FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El dieciséis de abril de dos mil siete, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio con las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito en la Ciudad de México, el veintinueve de junio de dos mil, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de abril de dos mil siete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecinueve de junio del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 2 del Protocolo, se efectuaron entre México y Honduras el veintidós de junio de dos mil siete y el dieciséis de junio de dos mil ocho; entre México y El Salvador el veinte de junio de dos mil siete y el dieciséis de junio de dos mil ocho; y entre México y Guatemala el ocho de abril y el dieciséis de junio de dos mil ocho.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el doce de agosto de dos mil ocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el quince de agosto dos mil ocho.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito en la Ciudad de México, el veintinueve de junio de dos mil, firmado el dieciséis de abril de dos mil siete, cuyo texto en español es el siguiente:

Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito en la Ciudad de México, el veintinueve de junio de dos mil.

Los Estados Unidos Mexicanos, la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, decididos a:

FORTALECER los lazos especiales de amistad, solidaridad y cooperación entre sus pueblos;

CREAR un mercado más extenso y seguro para los bienes producidos en sus territorios;

ESTABLECER reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial;

IMPULSAR el proceso de integración latinoamericana mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias para profundizar el intercambio comercial de bienes y materiales textiles y del vestido existente entre las Partes,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1.- Se adicionan al Capítulo III (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado) del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (en adelante "Tratado"), el artículo 3-20 (Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América) y el anexo 3-20 (Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América), que acompañan en anexo al presente Protocolo, de conformidad con el artículo 21-04 (Modificaciones) del Tratado.

Artículo 2.- Este Protocolo entrará en vigor 60 días después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones en las que se comuniquen la conclusión de sus respectivos procedimientos legales necesarios para la entrada en vigor de este instrumento.

Artículo 3.- A la entrada en vigor de este Protocolo, el artículo 3-20 (Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América) y el anexo 3-20 (Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América) constituirán parte integral del Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21-04 (Modificaciones).

Firmado a los dieciséis días del mes de abril de dos mil siete en cuatro ejemplares originales, siendo todos igualmente auténticos.- Por los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.- Por la República de El Salvador: la Ministra de Economía, **Yolanda Mayora de Gavidia**.- Rúbrica.- Por la República de Guatemala: el Ministro de Economía, **Luis Oscar Estrada**.- Rúbrica.- Por la República de Honduras: la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **Miriam Elizabeth Azcona Bocock**.- Rúbrica.

Anexo al Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito en la Ciudad de México, el veintinueve de junio de dos mil.

Artículo 3-20: Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América.

Se otorgará trato arancelario preferencial a los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 3-20 (Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América).

Anexo 3-20

Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América

Definiciones

1. Para efectos de este anexo se entenderá por:

entidad designada:

En el caso de:

El Salvador, la Cámara de la Industria Textil y de la Confección de El Salvador, o su sucesora.

Guatemala, la Comisión Nacional de Administración de Cuotas Textiles y Prendas de Vestir del Ministerio de Economía, o su sucesora.

Honduras, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, o su sucesora; y

materia textil: un bien clasificado en los Capítulos 50 al 60 del Sistema Armonizado.

2. Además de las definiciones contempladas en este anexo, serán aplicables en lo pertinente las definiciones establecidas en este Tratado.

Trato arancelario preferencial

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 3-04 (Desgravación arancelaria) de este Tratado, los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "México") otorgará acceso libre de arancel aduanero a los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado exportados por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras o Nicaragua a México que se consideren originarios de conformidad con este anexo.

4. El trato arancelario preferencial a que se refiere el párrafo anterior otorgado por México a Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, no excederá de 70 millones de metros cuadrados equivalentes (en adelante "MCE") anuales, sujeto a los sub-límites siguientes:

a) Un monto máximo de 31.5 millones de MCE podrá ser pantalones y faldas de algodón o fibras sintéticas o artificiales de las categorías textiles 342, 347, 348, 642, 647 ó 648, excluyendo las fracciones identificadas en el literal b).

b) Un monto máximo de 14 millones de MCE podrá ser pantalones de algodón de mezclilla azul comprendidos en las fracciones arancelarias 6203.42.aa ó 6204.62.aa y faldas de mezclilla azul comprendidas en la fracción arancelaria 6204.52.aa.

c) Un monto máximo de un millón de MCE podrá ser prendas de vestir de lana de la categoría textil 433, 435 (chaquetas tipo traje únicamente: subpartida 6204.31, o fracciones arancelarias 6204.33.aa, 6204.39.aa, ó 6204.39.dd), 442, 443, 444, 447, ó 448, y comprendidas en la partida 62.03 ó 62.04.

Para efectos de la contabilización del cupo y los sub-límites, México utilizará los factores de conversión incluidos en el apéndice 1 de este anexo. Las categorías textiles a las que se refieren los literales anteriores se especifican en el apéndice 1 de este anexo y las fracciones arancelarias referidas en los literales b) y c) anteriores se identifican en el apéndice 2 de este anexo.

5. El cupo máximo global antes señalado podrá incrementarse hasta un monto de 200 millones de MCE en un año calendario y los sub-límites podrán incrementarse de manera que representen la misma proporción del cupo máximo global del año anterior. El porcentaje de crecimiento del cupo será proporcional al crecimiento acordado por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua con los Estados Unidos de América conforme al Apéndice 4.1-B del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica - Estados Unidos.

6. El cupo establecido en el párrafo 4 será administrado por México de conformidad con el principio de asignación directa, según la distribución acordada entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Nicaragua que figura en el Reglamento de Operación referido en el párrafo 23 de este anexo.

Bienes originarios

7. Para determinar si un bien del Capítulo 62 del Sistema Armonizado es originario para los propósitos de este anexo, dicho bien deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo VI (Reglas de Origen) de este Tratado.

8. No obstante cualquier otra disposición establecida en el Capítulo VI (Reglas de Origen) de este Tratado, para propósitos del párrafo anterior:

a) el material textil utilizado en la producción de un bien del Capítulo 62 del Sistema Armonizado que sea producido en el territorio de los Estados Unidos de América (en adelante "Estados Unidos") y que sería originario bajo este Tratado si fuese producido en el territorio de una o más de las Partes será considerado como producido en el territorio de la Parte exportadora;

b) el material textil que sea producido en el territorio de Estados Unidos, utilizado en la producción de un material textil del Capítulo 50 al 60 del Sistema Armonizado, que posteriormente sea utilizado en la producción de un bien del Capítulo 62 del Sistema Armonizado, y que sería originario bajo este Tratado si fuese producido en el territorio de una o más de las Partes, será considerado como producido en el territorio de la Parte exportadora.

Certificación de origen

9. Antes de la entrada en vigor de este anexo, las Partes acordarán un formato de certificado de origen-cupo que servirá para certificar:

a) que un bien del Capítulo 62 del Sistema Armonizado es originario de conformidad con este anexo; y
b) la cantidad del cupo asignado.

10. Para efectos del párrafo 9, literal a), la certificación del bien del Capítulo 62 del Sistema Armonizado determinado como originario de conformidad con este anexo, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en los párrafos 4 y 5 del artículo 7-02 (Declaración y certificación de origen) de este Tratado.

11. Para efectos del párrafo 9, literal b) el certificado deberá estar firmado, sellado y fechado por la entidad designada de la Parte exportadora.

12. El certificado de origen-cupo será aceptado por la autoridad competente de México por el plazo de 90 días, contado a partir de la fecha de su firma y amparará una sola importación de uno o más bienes, siempre que cumpla con lo establecido en los párrafos 10 y 11.

Obligaciones respecto a las importaciones, exportaciones y registros contables

13. Las obligaciones respecto a las importaciones, exportaciones y registros contables se aplicarán *mutatis mutandis* a las referidas en los artículos 7-03 (Obligaciones respecto a las importaciones), 7-04 (Obligaciones respecto a las exportaciones) y 7-06 (Registros contables) de este Tratado, respectivamente.

14. El productor que realizó un proceso productivo e incorporó materiales textiles a los que se refiere el párrafo 8, literal b), deberá conservar todos los registros relativos a los procesos productivos realizados al material textil proveniente de los Estados Unidos durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de venta de dicho material al exportador o productor del bien.

Verificación de origen

15. Para determinar si un bien del Capítulo 62 del Sistema Armonizado que se importe a México del territorio de la Parte exportadora conforme a este anexo califica como originario, se aplicará el procedimiento de verificación de origen establecido en el artículo 7-07 (Procedimientos para verificar el origen) de este Tratado.

16. Una vez iniciada la verificación descrita en el párrafo anterior, a solicitud de la autoridad competente de México de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7-07 (Procedimientos para verificar el origen) de este Tratado, el productor o exportador deberá entregar a la misma, la información relativa al proveedor del material textil, que incluya el nombre, dirección, teléfonos, descripción del material, clasificación arancelaria, cantidad, y demás información que permita identificar la utilización del material textil en la producción del bien del Capítulo 62 del Sistema Armonizado.

17. La verificación de origen de un material textil que se declara como originario de los Estados Unidos y que cumple con las disposiciones de origen de este Tratado y se incorpora en un bien del Capítulo 62 del Sistema Armonizado que se importa al territorio de México con el trato arancelario preferencial establecido en el párrafo 3 de este anexo, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación Aduanera relativa a las Declaraciones de Origen efectuadas en el marco de las Disposiciones sobre Acumulación de ciertos Tratados de Libre Comercio, suscrito el 26 de enero de 2007.

18. Para la verificación de procesos productivos del material textil referido en el párrafo 8, literal b) se aplicará el procedimiento de verificación de origen establecido en el artículo 7-07 (Procedimientos para verificar el origen) de este Tratado.

19. La autoridad competente de México negará el trato arancelario preferencial aplicado a un bien del Capítulo 62 del Sistema Armonizado exportado, cuando:

- a) el productor o exportador del bien del Capítulo 62 del Sistema Armonizado no proporcione la información referida en el párrafo 16; o
- b) el productor de un material textil de los Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, u Honduras no permita la realización de la verificación descrita en los párrafos 17 y 18.

Confidencialidad, sanciones y revisión e impugnación

20. Para efectos de este anexo se aplicará lo dispuesto en los artículos 7-08 (Confidencialidad), 7-09 (Sanciones) y 7-11 (Revisión e impugnación) de este Tratado.

Solución de controversias

21. Las controversias que surjan en relación a lo dispuesto en este anexo se resolverán de conformidad con el Capítulo XIX (Solución de Controversias) de este Tratado.

Transparencia

22. Las Partes establecerán en el Reglamento de Operación un procedimiento de intercambio de información respecto a la asignación y distribución del cupo y de los sub-límites del mismo.

Reglamento de Operación

23. La aplicación y administración de las disposiciones de este anexo se desarrollarán en el Reglamento de Operación que adopte la Comisión Administradora de este Tratado, a la entrada en vigor del protocolo mediante el cual se incorpora el presente anexo al Tratado.

Comité de Origen

24. El Comité de Origen establecido en el artículo 7-12 (Comité de Origen) de este Tratado, tendrá además las siguientes funciones:

- a) procurar la efectiva aplicación y administración de este anexo;
- b) atender asuntos en materia de interpretación, aplicación y administración de este anexo;
- c) proponer modificaciones a las disposiciones de este anexo; y
- d) atender cualquier otro asunto que le remita una Parte.

Disposiciones finales

25. Los apéndices de este anexo constituyen parte integral del mismo.
26. En el caso de cualquier incompatibilidad entre las disposiciones de este anexo y cualquier otra disposición de este Tratado, prevalecerán las del presente anexo en la medida de la incompatibilidad.
27. Las Partes consultarán con Costa Rica y Nicaragua, en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir de la entrada en vigor del protocolo mediante el cual se incorpora el presente anexo al Tratado, para evaluar los diferentes mecanismos que permitan la acumulación de procesos productivos con Costa Rica y Nicaragua.

Apéndice 1

Categorías textiles y factores de conversión referidos en el párrafo 4

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
62.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.		
6201.11	De lana o pelo fino		
6201.11.01	De lana o pelo fino. (434)	45.10	Doc.
6201.12	De algodón		
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (353)	34.50	Doc.
	Impermeables:		
	Hombres (334)	34.50	Doc.
	Niños (334)	34.50	Doc.
	Otros:		
	Corduroy:		
	Hombres (334)	34.50	Doc.
	Niños (334)	34.50	Doc.
	Otros:		
	Hombres (334)	34.50	Doc.
	Niños (334)	34.50	Doc.
6201.12.99	Los demás (334, 353)	34.50	Doc.
6201.13	De fibras sintéticas o artificiales		
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje (653)	34.50	Doc.
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01 (434)	45.10	Doc.
6201.13.99	Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso:		
	Hombres (434)	45.10	Doc.
	Niños (434)	45.10	Doc.
	Otros (434)	45.10	Doc.
	Impermeables:		
	Hombres (634)	34.50	Doc.
	Niños (634)	34.50	Doc.
	Otros:		
	Hombres (634)	34.50	Doc.
	Niños (634)	34.50	Doc.
6201.19	De las demás materias textiles		
6201.19.99	De las demás materias textiles. (734)	34.50	Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Otros Sujeto a restricciones de algodón (334) Sujeto a restricciones de lana (434) Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (634) Otros (834)	34.50 45.10 34.50 34.50	Doc. Doc. Doc. Doc.
6201.91	De lana o pelo fino		
6201.91.01	De lana o pelo fino. (459) Otros: Hombres (434) Niños (434)	3.70 45.10 45.10	Kg. Doc. Doc.
6201.92	De algodón		
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje (353).	34.50	Doc.
6201.92.99	Los demás. Resistentes al agua (334) Otros: Chaquetas acolchadas, sin mangas: Con accesorios para mangas (334) Otros (359) Otros: Corduroy (334) Mezclilla: Hombres (334) Niños (334) Otros: Hombres (334) Niños (334)	34.50 34.50 34.50 8.50 34.50 34.50 34.50 34.50 34.50	Doc. Doc. Doc. Kg. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc.
6201.93	De fibras sintéticas o artificiales		
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	34.50	Doc.
6201.93.99	Los demás. Chaquetas acolchadas, sin mangas: Con accesorios para mangas (634) Otros (659) Otros: Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso: Hombres (434) Niños (434) Otros: Resistentes al agua.(634) Otros Hombres (634) Niños (634)	34.50 34.50 14.40 34.50 45.10 45.10 34.50 34.50 34.50	Doc. Doc. Kg. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc.
6201.99	De las demás materias textiles		
6201.99.99	De las demás materias textiles.(734)	34.50	Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Otros: Sujetos a restricciones de algodón (334) Sujeto a restricciones de lana (434) Sujetos a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (634) Otros (834)	34.50 45.10 34.50 34.50	Doc. Doc. Doc. Doc.
62.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.		
6202.11 6202.11.01	De lana o pelo fino De lana o pelo fino. Mujeres (435) Niñas (435)	45.10 45.10	Doc. Doc.
6202.12	De algodón		
6202.12.01 6202.12.99	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (354) Los demás. <u>Impermeables:</u> Mujeres (335) Niñas (335) <u>Otros:</u> <u>Corduroy:</u> Mujeres (335) Niñas (335) <u>Otros:</u> Mujeres (335) Niñas (335)	34.50 34.50 34.50 34.50 34.50 34.50 34.50	Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc.
6202.13	De fibras sintéticas o artificiales		
6202.13.01 6202.13.02 6202.13.99	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (654) Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01 (435) Los demás. <u>Impermeables:</u> Mujeres (635) Niñas (635) <u>Otros:</u> Mujeres (635) Niñas (635)	34.50 45.10 34.50 34.50 34.50 34.50	Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc.
6202.19	De las demás materias textiles		
6202.19.99	De las demás materias textiles. (735) Otros	34.50	Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Sujeto a restricciones de algodón (335)	34.50	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (435)	45.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (635)	34.50	Doc.
	Otros (835)	34.50	Doc.
6202.91	De lana o pelo fino		
6202.91.01	De lana o pelo fino. (459)	3.70	Kg.
	Otros:		
	Mujeres (435)	45.10	Doc.
	Niñas (435)	45.10	Doc.
6202.92	De algodón		
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (354)	34.50	Doc.
6202.92.99	Los demás.		
	Resistentes al agua (335)	34.50	Doc.
	Otros		
	<u>Chaquetas acolchadas, sin mangas:</u>		
	Con accesorios para mangas (335)	34.50	Doc.
	Otros (359)	8.50	Kg.
	<u>Otros:</u>		
	<u>Corduroy:</u>		
	Mujeres (335)	34.50	Doc.
	Niñas (335)	34.50	Doc.
	<u>Otros:</u>		
	Mujeres (335)	34.50	Doc.
	Niñas (335)	34.50	Doc.
6202.93	De fibras sintéticas o artificiales		
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.(654)	34.50	Doc.
6202.93.99	Los demás.		
	<u>Chaquetas acolchadas, sin mangas:</u>		
	Con accesorios para mangas (635)	34.50	Doc.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	<u>Otros:</u>		
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso		
	Mujeres (435)	45.10	Doc.
	Niñas (435)	45.10	Doc.
	<u>Otros:</u>		
	Resistentes al agua (635)	34.50	Doc.
	Otros		
	Mujeres (635)	34.50	Doc.
	Niñas (635)	34.50	Doc.
6202.99	De las demás materias textiles		
6202.99.99	De las demás materias textiles.(735)	34.50	Doc.
	Otros		
	Sujeto a restricciones de algodón (335)	34.50	Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Sujeto a restricciones de lana (435)	45.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (635)	34.50	Doc.
	Otros (835)	34.50	Doc.
62.03	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, shorts (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.		
6203.11	De lana o pelo fino		
6203.11.01	De lana o pelo fino.(443)	3.76	No.
6203.12	De fibras sintéticas		
6203.12.01	De fibras sintéticas. Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (443)	3.76	No.
	Otros		
	Hombres (643)	3.76	No.
	Niños (643)	3.76	No.
6203.19	De las demás materias textiles		
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales. De algodón: Chaquetas importadas como partes para trajes.(333) Pantalones, calzones y shorts importados como partes para trajes. (347) Chalecos importados como partes para trajes (359)	30.30 14.90 8.50	Doc. Doc. Kg.
	De fibras artificiales: Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (443)	3.76	No.
	Otros (643)	3.76	No.
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso (743)	3.76	No.
6203.19.99	Las demás. Sujeto a restricciones de algodón: Chaquetas importadas como partes para trajes.(333) Pantalones, calzones y shorts importados como partes para trajes. (347) Chalecos importados como partes para trajes (359)	14.90 30.30 14.90 8.50	 Doc. Doc. Kg.
	Sujeto a restricciones de lana (443)	3.76	No.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (643)	3.76	No.
	Otros (843)	3.76	No.
6203.21	De lana o pelo fino		
6203.21.01	De lana o pelo fino (443 y 447) Trajes, chaquetas y pantalones, de lana (no cardada), que contenga hilados de lana, cuya fibra tenga un diámetro promedio igual o menor a 18.5 micrones: Trajes (443) Chaquetas (433) Pantalones (447)	30.10 3.76 15.00	Doc. No. Doc.
6203.22	De algodón		

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
6203.22.01	De algodón. Uniformes para judo, Karate y otras artes marciales (359) Otros: Prendas descritas en la partida 6201 (334) Chaquetas y sacos descritas en la partida 6203 (333) Pantalones y Calzones (347)	8.50 34.50 30.30 14.90	Kg. Doc. Doc. Doc.
	"Shorts" (347) Camisas (340) Otros (359)	14.90 20.10 8.50	Doc. Doc. Kg.
6203.23	De fibras sintéticas		
6203.23.01	De fibras sintéticas. Con contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso: Prendas descritas en la partida 6201 (434) Chaquetas y sacos descritas en la partida 6203 (433) Pantalones, calzones y shorts (447) Camisas (440) Otros (459) Otros: Prendas descritas en la partida 6201(634) Chaquetas y sacos descritas en la partida 6203 (633) Pantalones y Calzones (647) "Shorts" (647) Camisas (640) Otros (659)	45.10 30.10 15.00 20.10 3.70 34.50 30.30 14.90 14.90 20.10 14.40	Doc. Doc. Doc. Doc. Kg. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Kg.
6203.29	De las demás materias textiles		
6203.29.99	De las demás materias textiles De lana o pelo fino de animal: Trajes, chaquetas y pantalones, de lana (no cardada), que contenga hilados de lana, cuya fibra tenga un diámetro promedio igual o menor a 18.5 micrones: Juegos (443) Chaquetas (sacos) (433) Pantalones (447) Otros: Prendas descritas en la partida 6201 (434) Chaquetas y sacos descritas en la partida 6203 (433) Pantalones, calzones y shorts (447) Camisas (440) Otros (459) Otros materias textiles : De fibras artificiales: Prendas descritas en la partida 6201 (634) Chaquetas y sacos descritas en la partida 6203 (633) Pantalones y Calzones (647)	3.76 30.10 15.00 45.10 30.10 15.00 20.10 3.70 34.50 30.30 14.90	No. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Kg. Doc. Doc. Doc.
	"Shorts" (647) Camisas (640) Otros (659)	14.90 20.10 14.40	Doc. Doc. Kg.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	<u>Otros:</u> Prendas descritas en la partida 6201: Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (734) Otros (834) Chaquetas y sacos descritas en la partida 6203: Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (733) Otros (833)	34.50 34.50 30.30 30.30	Doc. Doc. Doc. Doc.
	Pantalones, calzones y shorts: Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (747) Otros: Pantalones y Calzones (847) "Shorts" (847) Camisas: Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (740) Otros (840) Otros: Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (759) Otros (859)	14.90 14.90 14.90 20.10 16.70 14.40 12.50	Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Kg. Kg.
6203.31	De lana o pelo fino		
6203.31.01	De lana o pelo fino. De tejido de lana (no cardada), que contenga hilados de lana, cuya fibra tenga un diámetro promedio igual o menor a 18.5 micrones: Para trajes descritos en la Nota 3(a) (443) Otros (433) Otros: Para trajes descritos en la Nota 3(a) (443) Otros (433)	3.76 30.10 3.76 30.10	No. Doc. No. Doc.
6203.32	De algodón		
6203.32.01	De algodón (333)	30.30	Doc.
6203.33	De fibras sintéticas		
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. Para trajes descritos en la Nota 3(a) del capítulo (443) Otros (433)	3.76 30.10	No. Doc.
6203.33.99	Los demás (633)	30.30	Doc.
6203.39	De las demás materias textiles		
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03. De fibras artificiales: Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso		
	Para trajes descritos en la Nota 3(a) del capítulo (443) Otros (433) Otros	3.76 30.10	No. Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
6203.39.02	Hombres (633)	30.30	Doc.
	Niños (633)	30.30	Doc.
6203.39.03	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso (733)	30.30	Doc.
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	3.76	
6203.39.99	Para trajes descritos en la Nota 3(a) del capítulo (443)	3.76	No.
	Otros (433)	30.10	Doc.
	Los demás.	30.10	
	Sujeto a restricciones de algodón (333)	30.30	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana(433)	30.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (633)	30.30	Doc.
	Otros (833)	30.30	Doc.
6203.41	De lana o pelo fino		
6203.41.01	De lana o pelo fino.		
	Pantalones y Calzones, conteniendo fibra elastomérica, resistentes al agua, sin presillas con un peso de más de 9 kg por docena:		
	Hombres (447)	15.00	Doc.
	Niños (447)	15.00	Doc.
	Otros:		
	Pantalones de tejido de lana (no cardada), que contenga hilados de lana, con un diámetro de fibra promedio de 18.5 micrones o menos.		
	Hombres (447)	15.00	Doc.
	Niños (447)	15.00	Doc.
	Otros:		
	Pantalones y Calzones:		
	Hombres (447)	15.00	Doc.
Niños (447)	15.00	Doc.	
"Shorts" (447)	15.00	Doc.	
Baberos y overoles reforzados (459)	3.70	Kg.	
6203.42	De algodón		
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (347)	14.90	Doc.
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.		
	Aislado, para protección del frío (359)	8.50	Kg.
	Otros:		
	Hombres (359)	8.50	Kg.
	Niños, tallas 2-7:		
Importado en partes para juegos (237)	19.20	Doc.	
Otros (237)	19.20	Doc.	
6203.42.99	Otros (359)	8.50	Kg.
	Los demás.		
	Que contengan hilados compactos de la fracción arancelaria 5205.42.01, o 5205.43.01, 5205.44.01, 5205.46.01 o 5205.47.01 (347)	14.90	Doc.
	Otros:		

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Baberos y overoles reforzados Aislado, para protección del frío (659) Otros: Hombres (659) Niños, tallas 2-7: Importado como parte de conjuntos (237) Otros (237) Otros (659) Pantalones, calzones y "shorts": Certificados como telares manuales y folclóricos. (647) Otros: Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (447)	14.40 14.40 19.20 19.20 14.40 14.90 15.00	Kg. Kg. Doc. Doc. Kg. Doc. Doc.
	Otros: Pantalones y Calzones: Hombres (647) Niños: Importado como parte de conjuntos (237) Otros (647) "Shorts": Hombres (647) Niños: Importado como parte de conjuntos (237) Otros (647) <u>Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda:</u> Baberos y overoles reforzados (759) Pantalones y Calzones (747) "Shorts" (747) <u>Otros:</u> Baberos y overoles reforzados (859) Pantalones y Calzones: Sujeto a restricciones de algodón (347) Sujeto a restricciones de lana (447) Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (647) Otros (847) "Shorts" (847)	14.90 19.20 14.90 14.90 19.20 14.90 14.40 14.90 14.90 12.50 14.90 15.00 14.90 14.90 14.90	Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Kg. Doc. Doc. Kg. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc.
62.04	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, shorts (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.		
6204.11	De lana o pelo fino		
6204.11.01	De lana o pelo fino. (444)	3.76	No.
6204.12	De algodón		
6204.12.01	De algodón. Chaquetas importadas como partes para trajes (335) Faldas y piezas de faldas importadas como partes para trajes. (342)	34.50 14.90	Doc. Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Pantalones, calzones y "shorts" importados como partes para trajes. (348)	14.90	Doc.
	Chalecos importados como partes para trajes (359)	8.50	Kg.
6204.13	De fibras sintéticas		
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. (444)	3.76	No.
6204.13.99	Los demás. (644)	3.76	No.
6204.19	De las demás materias textiles		
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03 (644)	3.76	No.
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso (744)	3.76	No.
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (444)	3.76	No.
6204.19.99	Los demás. (744)	3.76	No.
	Sujetos a restricciones de algodón: Chaquetas importadas como partes para trajes (335)	34.50	Doc.
	Faldas y piezas de faldas importadas como partes para trajes. (342)	14.90	Doc.
	Pantalones, calzones y shorts importados como partes para trajes. (348)	14.90	Doc.
	Chalecos importados como partes para trajes (359)	8.50	Kg.
	Sujetos a restricciones de lana (444)	3.76	No.
	Sujetos a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (644)	3.76	No.
	Otros (844)	3.76	No.
6204.21	De lana o pelo fino		
6204.21.01	De lana o pelo fino. Prendas descritas en la partida 6202; Chaquetas y blazers descritos en la partida 6204 (435)	45.10	Doc.
	Faldas y piezas de faldas (442)	15.00	Doc.
	Pantalones, calzones y "shorts" (448)	15.00	Doc.
	Blusas y Camisas (440)	20.10	Doc.
	Otros (459)	3.70	Kg.
6204.22	De algodón		
6204.22.01	De algodón.		
	Uniformes para judo, Karate y otras artes marciales (359)	8.50	Doc.
	Otros: Prendas descritas en la partida 6202; Chaquetas y blazers descritos en la partida 6204 (335)	34.50	Doc.
	Faldas y piezas de faldas (342)	14.90	Doc.
	Pantalones y Calzones (348)	14.90	Doc.
	"Shorts" (348)	14.90	Doc.
	Blusas y Camisas (341)	12.10	Doc.
	Otros (359)	8.50	Kg.
6204.23	De fibras sintéticas		
6204.23.01	De fibras sintéticas. Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso:		

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Prendas descritas en la partida 6202; Chaquetas y blazers descritos en la partida 6204 (435)	45.10	Doc.
	Faldas y piezas de faldas (442)	15.00	Doc.
	Pantalones, calzones y shorts (448)	15.00	Doc.
	Blusas y Camisas (440)	20.10	Doc.
	Otros (459)	3.70	Kg.
	Otros:		
	Prendas descritas en la partida 6202; Chaquetas y blazers descritos en la partida 6204 (635)	34.50	Doc.
	Faldas y piezas de faldas (642)	14.90	Doc.
	Pantalones y Calzones (648)	14.90	Doc.
	"Shorts" (648)	14.90	Doc.
	Blusas y Camisas (641)	12.10	Doc.
	Otros (659)	14.40	Kg.
6204.29	De las demás materias textiles		
6204.29.99	De las demás materias textiles. De fibras artificiales:		
	Prendas descritas en la partida 6202; Chaquetas y blazers descritos en la partida 6204 (635)	34.50	Doc.
	Faldas y piezas de faldas.(642)	14.90	Doc.
	Pantalones y Calzones (648)	14.90	Doc.
	"Shorts" (648)	14.90	Doc.
	Blusas y Camisas:		
	Con dos o más colores en el deformado y/o relleno (641)	12.10	Doc.
	Otros (641)	12.10	Doc.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	Otros:		
	Prendas descritas en la partida 6202; Chaquetas y blazers descritos en la partida 6204:		
	Sujeto a restricciones de algodón (335)	34.50	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (435)	45.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (635)	34.50	Doc.
	Otros:		
	De Seda:		
	Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (735)	34.50	Doc.
	Otros (835)	34.50	Doc.
	Otros (835)	34.50	Doc.
	Faldas y piezas de faldas:		
	Sujeto a restricciones de algodón (342)	14.90	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (442)	15.00	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (642)	14.90	Doc.
	Otros:		
	De Seda:		
	Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (742)	14.90	Doc.
	Otros (842)	14.90	Doc.
	Otros (842)	14.90	Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Pantalones, calzones y shorts: Sujeto a restricciones de algodón (348) Sujeto a restricciones de lana (448) Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (648) Otros: De Seda: Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (748) Otros: Pantalones y Calzones (847) "Shorts" (847) Otros: Pantalones y Calzones (847) "Shorts" (847) Blusas and Camisas: Sujeto a restricciones de algodón (341) Sujeto a restricciones de lana (440) Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (641)	14.90 15.00 14.90 14.90 14.90 14.90 14.90 14.90 12.10 20.10 12.10	Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc.
	Otros: De Seda: Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (741) Otros (840) Otros (840) Otros: Sujeto a restricciones de algodón (359) Sujeto a restricciones de lana (459) Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (659) Otros: De Seda: Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (759) Otros (859) Otros (859)	12.10 16.70 16.70 8.50 3.70 14.40 14.40 12.50 12.50	Doc. Doc. Doc. Kg. Kg. Kg. Kg. Kg. Kg.
6204.31	De lana o pelo fino		
6204.31.01	De lana o pelo fino (435).	45.10	Doc.
6204.32	De algodón		
6204.32.01	De algodón (335).	34.50	Doc.
6204.33	De fibras sintéticas		
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. (435)	34.50	Doc.
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso. (635)	34.50	Doc.
6204.33.99	Los demás (635).	34.50	Doc.
6204.39	De las demás materias textiles		

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03 (635)	34.50	Doc.
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso (735)	34.50	Doc.
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (435).	45.10	Doc.
6204.39.99	Los demás.		
	Sujeto a restricciones de algodón (335)	34.50	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (435)	45.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (635)	34.50	Doc.
	Otros (835)	34.50	Doc.
6204.41	De lana o pelo fino		
6204.41.01	De lana o pelo fino (436).	41.10	Doc.
6204.42	De algodón		
6204.42.01	Hechos totalmente a mano (336)	37.90	Doc.
6204.42.99	Los demás (336).	37.90	Doc.
6204.43	De fibras sintéticas		
6204.43.01	Hechos totalmente a mano (636).	37.90	Doc.
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01. (436)	41.10	Doc.
6204.43.99	Los demás (636).	37.90	Doc.
6204.44	De fibras artificiales		
6204.44.01	Certificados como hechos a mano y folclóricos (636).	37.90	Doc.
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01 (436).	41.10	Doc.
6204.44.99	Los demás (636).	37.90	Doc.
6204.49	De las demás materias textiles		
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. (736)	37.90	Doc.
6204.49.99	Los demás.		
	Sujeto a restricciones de algodón (336)	37.90	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (436)	41.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (636)	37.90	Doc.
	Otros (836)	37.90	Doc.
6204.51	De lana o pelo fino		
6204.51.01	De lana o pelo fino (442).	15.00	Doc.
6204.52	De algodón		
6204.52.01	De algodón (342).	14.90	Doc.
6204.53	De fibras sintéticas		
6204.53.01	Certificados como hechos a mano y folclóricos (642)	14.90	Doc.
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01 (442)	15.00	Doc.
6204.53.99	Los demás (642).	14.90	Doc.
6204.59	De las demás materias textiles		
6204.59.01	De fibras artificiales.		

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (442)	15.00	Doc.
	Otros (642)	14.90	Doc.
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. (742)	14.90	Doc.
6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales (642).	14.90	Doc.
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano (642).	14.90	Doc.
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04 (442)	15.00	Doc.
6204.59.99	Los demás.		
	Sujeto a restricciones de algodón (342)	14.90	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (442)	15.00	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (642)	14.90	Doc.
	Otros:		
	De Seda:		
	Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (742)	14.90	Doc.
	Otros (842)	14.90	Doc.
	Otros (842)	14.90	Doc.
6204.61	De lana o pelo fino		
6204.61.01	De lana o pelo fino. Pantalones y Calzones, con un contenido de fibra elastomérica, resistente al agua, sin presillas, con un peso de más de 6 kg por docena (448)	15.00	Doc.
	Otros:		
	Pantalones y Calzones (448):	15.00	Doc.
	"Shorts" (448)	15.00	Doc.
	Baberos y overoles reforzados (459)	3.70	Kg.
6204.62	De algodón		
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos De algodón Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (348)	14.90	Doc.
	Otros:		
	Baberos y overoles reforzados:		
	Aislado, para protección del frío (359)	8.50	Kg.
	Otros:		
	Mujer (359)	8.50	Kg.
	Niñas (237)	19.20	Doc.
	Certificados como tejidos a mano y folclóricos. (348)	14.90	Doc.
	Otros:		
	Que contengan hilados compactos de las fracciones 5205.42.01, 5205.43.01 5205.44.01, 5205.46.01 o 5205.47.01 (348)	14.90	Doc.
	Otros:		
	Pantalones y Calzones para mujer (348)	14.90	Doc.
	Pantalones y Calzones para niña:		

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
6204.62.99	Importado en partes para juegos (237)	19.20	Doc.
	Otros (348)	14.90	Doc.
	"Shorts" para mujeres (348)	14.90	Doc.
	"Shorts" para niñas:		
	Importado en partes para juegos (237)	19.20	Doc.
	Otros (348)	14.90	Doc.
	Otros (348)	14.90	Doc.
	Los demás.		
	De algodón		
	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (348)	14.90	Doc.
	Otros:		
	Baberos y overoles reforzados:		
	Aislado, para protección del frío (359)	8.50	Kg.
	Otros:		
Mujer (359)	8.50	Kg.	
Niñas (237)	19.20	Doc.	
Certificados como tejidos a mano y folclóricos. (348)	14.90	Doc.	
Otros:			
Que contengan hilados compactos de las fracciones 5205.42.01, 5205.43.01 5205.44.01, 5205.46.01 o 5205.47.01 (348)	14.90	Doc.	
Otros:			
Pantalones y Calzones para mujer (348)	14.90	Doc.	
Pantalones y Calzones para niña:			
	Importado en partes para juegos (237)	19.20	Doc.
	Otros (348)	14.90	Doc.
	"Shorts" para mujeres (348)	14.90	Doc.
	"Shorts" para niñas:		
	Importado en partes para juegos (237)	19.20	Doc.
	Otros (348)	14.90	Doc.
Otros (348)	14.90	Doc.	
6204.63	De fibras sintéticas		
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (448).	15.00	doc.
6204.63.99	Los demás.		
	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (648)	14.90	Doc.
	Otros:		
	Baberos y overoles reforzados:		
	Resistentes al agua (659)	14.40	Kg.
	Otros:		
	Aislado, para protección del frío (659)	14.40	Kg.
Otros:			
Mujeres (659)	14.40	Kg.	
Niñas (237):	19.20	Doc.	

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Otros: Certificados como tejidos a mano y folclóricos. (648) Pantalones o calzones resistentes al agua (648) Pantalones para esquí/"snowboard" (648) Otros (648) Otros: Pantalones y Calzones: Mujeres (648) Niñas: Importado en partes para juegos (237) Otros (648) "Shorts": Mujeres (648) Niñas: Importado en partes para juegos (237) Otros (648)	14.90 14.90 14.90 14.90 14.90 19.20 14.90 14.90 19.20 14.90	Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc.
6204.69	De las demás materias textiles		
6204.69.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03. Baberos y overoles reforzados: Aislado, para protección del frío (659) Otros: Mujer (659) Niña (237)	14.40 14.40 19.20	Kg. Kg. Doc.
	Pantalones, calzones y shorts Pantalones y Calzones: Mujeres (648) Niñas:	14.90	doc
	Importados como partes para trajes (237) Otros (648) "Shorts": Mujer (648) Niña: Importados como partes para trajes (237) Otros (648)	19.20 14.90 14.90 19.20 14.90	Doc. Doc. Doc. Doc. Doc.
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Pantalones, calzones y shorts (748) Baberos y overoles reforzados (759)	14.90 14.40	Doc. Kg.
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (448)	14.40	Doc.
6204.69.99	Los demás. <u>Pantalones, calzones y shorts:</u> Sujeto a restricciones de algodón (348) Sujeto a restricciones de lana (448) Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (648) Otros (847) Baberos y overoles reforzados (859)	14.90 15.00 14.90 14.90 12.50	Doc. Doc. Doc. Doc. Kg.
62.05	Camisas para hombres o niños.		

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
6205.10	De lana o pelo fino		
6205.10.01	Hechas totalmente a mano (440).	20.10	Doc.
6205.10.99	Los demás. (440)	20.10	Doc.
6205.20	De algodón		
6205.20.01	Hechas totalmente a mano. (340)	20.10	Doc.
6205.20.99	Los demás. Que contengan hilados compactos clasificados en las fracciones arancelarias 5205.42.01, 5205.43.01, 5205.44.01, 5205.46.01 o 5205.47.01 (340)	20.10	Doc.
	Camisas de vestir (340):	20.10	Doc.
	Otros:		
	<u>Corduroy:</u>		
	Hombres (340)	20.10	Doc.
	Niños:		
	Importados como partes de conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros (340)	20.10	Doc.
	<u>Otros:</u>		
	Hombres (340)	20.10	Doc.
	Niños:		
	Importados como partes de conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros (340)	20.10	Doc.
6205.30	De fibras sintéticas o artificiales		
6205.30.01	Hechas totalmente a mano (640).	20.10	Doc.
6205.30.99	Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (440)	20.10	Doc.
	Otros:		
	Hombres (640)	20.10	Doc.
	<u>Niños:</u>		
	Importados como partes en juegos (237)	19.20	Doc.
	Otros (640)	20.10	Doc.
6205.90	De las demás materias textiles		
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso. (740)	20.10	Doc.
6205.90.99	Las demás. De lana o pelo fino (440)	20.10	Doc.
	Otros		
	Sujeto a restricciones de algodón (340)	20.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (440)	20.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (640)	20.10	Doc.
	Otros (840)	16.70	Doc.
62.06	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.		
6206.10	De seda o desperdicios de seda		
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda. Sujeto a restricciones de algodón (341)	12.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (440)	20.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales	12.10	Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	(641) <u>Otros:</u> Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (741) Otros (840)	12.10 16.70	Doc. Doc.
6206.20	De lana o pelo fino		
6206.20.01	Hechas totalmente a mano (440).	20.10	Doc.
6206.20.99	Los demás (440).	20.10	Doc.
6206.30	De algodón		
6206.30.01	De algodón. Certificados como hechos a mano y folclóricos (341) <u>Otros:</u> Con un contenido de 36% o más en peso de fibras de lino (341) Otros: Que contengan hilados compactos de las fracciones arancelarias 5205.42.01, 5205.43.01, 5205.44.01, 5205.46.01 o 5205.47.01 (341) Otros: Con dos o más colores en el deformado y/o relleno: Mujeres (341) Niñas:	12.10 12.10 12.10 12.10	Doc. Doc. Doc. Doc.
	Importado en partes de conjuntos (237) Otros (341) Otros: Mujeres (341) Niñas: Importados como partes de conjuntos (237) Otros (341)	19.20 12.10 12.10 19.20 12.10	Doc. Doc. Doc. Doc. Doc.
6206.40	De fibras sintéticas o artificiales		
6206.40.01	Hechas totalmente a mano (641).	12.10	Doc.
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01 (440)	20.10	Doc.
6206.40.99	Los demás. Con un contenido en peso del 30% o más de seda o desechos de seda. (641) Otros: Con dos o más colores en el deformado y/o relleno: Mujeres (641) Niñas: Importados como partes para conjuntos (237) Otros (641) Otros: Mujeres (641)	12.10 12.10 12.10 19.20 12.10 12.10	Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Niñas: Importado en partes para conjuntos (237) Otros (641)	19.20 12.10	Doc. Doc.
6206.90	De las demás materias textiles		
6206.90.01	Con mezclas de algodón. Sujeto a restricciones de algodón (341) Sujeto a restricciones de lana (440) Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (641) Otros (840)	12.10 20.10 12.10 16.70	Doc. Doc. Doc. Doc.
6206.90.99	Los demás. Sujeto a restricciones de algodón (341) Sujeto a restricciones de lana (440) Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (641) Otros (840)	12.10 20.10 12.10 16.70	Doc. Doc. Doc. Doc.
62.07	Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, batas de baño de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.		
6207.11	De algodón		
6207.11.01	De algodón (352).	9.20	Doc.
6207.19	De las demás materias textiles		
6207.19.99	De las demás materias textiles.		
	Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (752) Otros De fibras sintéticas o artificiales (652) Otros (852)	13.40 13.40 11.30	Doc. Doc. Doc.
6207.21	De algodón		
6207.21.01	De algodón (351).	43.50	Doc.
6207.22	De fibras sintéticas o artificiales		
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales (651).	43.50	Doc.
6207.29	De las demás materias textiles		
6207.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. (751)	43.50	Doc.
6207.29.99	Los demás. De lana o pelo fino (459) Otros (851)	3.70 43.50	Kg. Doc.
6207.91	De algodón.		
6207.91.01	De algodón Bata de baño, vestidos y artículos similares (350) <u>Otros:</u> Ropa de dormir (351) Otros (352)	42.60 43.50 9.20	Doc. Doc. Doc.
6207.92	De fibras sintéticas o artificiales.		
6207.92.01	De fibras sintéticas o artificiales. Bata de baño, vestidos y artículos similares: Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (459)	3.70	Kg.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Otros (650)	42.60	Doc.
	Otros:		
	Ropa de dormir (651)	43.50	Doc.
	Otros (652)	13.40	Doc.
6207.99	De las demás materias textiles		
6207.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Bata de baño, vestidos y artículos similares (750)	42.60	Doc.
	Ropa de dormir (751)	43.50	Doc.
	Otros (752)	13.40	Doc.
6207.99.02	De fibras sintéticas o artificiales. Bata de baño, vestidos y artículos similares		
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (459)	3.70	Kg.
	Otros (650)	42.60	Doc.
	<u>Otros:</u>		
	Ropa de dormir (651)	43.50	Doc.
	Otros (652)	13.40	Doc.
6207.99.99	Los demás. De lana o pelo fino (459)	3.70	Kg.
	<u>Otros:</u>		
	Bata de baño, vestidos y artículos similares (850)	42.60	Doc.
	Otros (852)	11.30	Doc.
62.08	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisonos, pijamas, saltos de cama, batas de baño de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.		
6208.11	De fibras sintéticas o artificiales		
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.(652)	13.40	Doc.
6208.19	De las demás materias textiles		
6208.19.99	De las demás materias textiles: De algodón (352).	9.20	Doc.
	Con un contenido de 70% o mas en peso de seda o desperdicios de seda (752)	13.40	Doc.
	Otros (852)	11.30	Doc.
6208.21	De algodón		
6208.21.01	De algodón. (351)	43.50	Doc.
6208.22	De fibras sintéticas o artificiales		
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales (651).	43.50	Doc.
6208.29	De las demás materias textiles		
6208.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. (751)	43.50	Doc.
6208.29.99	Los demás: De lana o pelo fino (459)	3.70	Kg.
	Otros (851)	43.50	Doc.
6208.91	De algodón		
6208.91.01	De algodón: Bata de baño, vestidos y artículos similares (350)	42.60	Doc.
	Otros (352)	9.20	Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
6208.92	De fibras sintéticas o artificiales		
6208.92.01	Batas de baño, vestidos y artículos similares.(650)	42.60	Doc.
6208.92.99	Los demás (652)	13.40	Doc.
6208.99	De las demás materias textiles		
6208.99.01	De lana o pelo fino (459).	3.70	Kg.
6208.99.02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%: Bata de baño, vestidos y artículos similares (750)	42.60	Doc.
	Otros (752)	13.40	Doc.
6208.99.99	Las demás: Bata de baño, vestidos y artículos similares (850)	42.60	Doc.
	Otros (852)	11.30	Doc.
62.09	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.		
6209.10	De lana o pelo fino		
6209.10.01	De lana o pelo fino (439)	6.30	Kg.
6209.20	De algodón		
6209.20.01	De algodón (239).	6.30	Kg.
6209.30	De fibras sintéticas		
6209.30.01	De fibras sintéticas. (239)	6.30	Kg.
6209.90	De las demás materias textiles		
6209.90.99	De las demás materias textiles		
	De fibras artificiales (239)	6.30	Kg.
	Otros (839)	6.30	Kg.
62.10	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.		
6210.10	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03		
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03 (659)	14.40	Kg.
6210.20	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19		
6210.20.99	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19. <u>De fibras sintéticas o artificiales:</u> Con una superficie externa impregnada, cubierta, o laminada con caucho o material plástico que obscurecen totalmente la parte esencial. (634)	34.50	Doc.
	Otros (634)	34.50	Doc.
	<u>Otros:</u> Con una superficie externa impregnada, cubierta, o laminada con caucho o material plástico que obscurecen totalmente la parte esencial. (334)	34.50	Doc.
	Otros: De lino (834)	34.50	Doc.
	Otros (334)	34.50	Doc.
6210.30	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19		
6210.30.99	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19. <u>De fibras sintéticas o artificiales</u> Con una superficie externa impregnada, cubierta, o	34.50	Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	laminada con caucho o material plástico que oscurecen totalmente la parte esencial. (635) Otros (635) <u>Otros:</u> Con una superficie externa impregnada, cubierta, o laminada con caucho o material plástico que oscurecen totalmente la parte esencial. (335) Otros: De lino (835) Otros (335)	34.50 34.50 34.50 34.50	Doc. Doc. Doc. Doc.
6210.40	Las demás prendas de vestir para hombres o niños		
6210.40.99	Las demás prendas de vestir para hombres o niños. <u>De fibras sintéticas o artificiales:</u> Con una superficie externa impregnada, cubierta, o laminada con caucho o material plástico que oscurecen totalmente la parte esencial. (659) Otros: Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (634) Pantalones, calzones y shorts (647) Overoles y batas (659) Otros (659)	14.40 34.50 14.90 14.40 14.40	Kg. Doc. Doc. Kg. Kg.
	<u>Otros:</u> Con una superficie externa impregnada, cubierta, o laminada con caucho o material plástico que oscurecen totalmente la parte esencial. (659) Otros: Con un contenido de fibra de 70% o mas de de peso de seda: Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (734) Pantalones, calzones y shorts (747) Overoles y batas (759) Otros (759) Otros: Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (334) Pantalones, calzones y shorts (347) Overoles y batas (359) Otros (359)	14.40 34.50 14.90 14.40 14.40 34.50 14.90 8.50 8.50	Kg. Doc. Doc. Kg. Kg. Doc. Doc. Kg. Kg.
6210.50	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas		
6210.50.99	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. <u>De fibras sintéticas o artificiales:</u> Con una superficie externa impregnada, cubierta, o laminada con caucho o material plástico que oscurecen totalmente la parte esencial. (659) Otros: Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (635) Pantalones, calzones y shorts: (648) Overoles y batas (659)	14.40 34.50 14.90 14.40	Kg. Doc. Doc. Kg.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Otros (659)	14.40	Kg.
	<u>Otros:</u> Con una superficie externa impregnada, cubierta, o laminada con caucho o material plástico que obscurecen totalmente la parte esencial. (659)	14.40	Kg.
	Otros: Con un contenido de fibra de 70% o mas en peso de seda:		
	Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (735)	34.50	Doc.
	Pantalones, calzones y shorts (748)	14.90	Doc.
	Overoles y batas (759)	14.40	Kg.
	Otros (759)	14.40	Kg.
	Otros: Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (335)	34.50	Doc.
	Pantalones, calzones y shorts (348)	14.90	Doc.
	Overoles y batas (359)	8.50	Kg.
	Otros	8.50	Kg.
62.11	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte, monos (overoles) y conjuntos de esquí, y "trajes de baño" (bañadores); las demás prendas de vestir:		
6211.11	Para hombres o niños		
6211.11.01	Para hombres o niños: De fibras sintéticas o artificiales (659)	14.40	Kg.
	Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (759)	14.40	Kg.
	Otros: De algodón (359)	8.50	Kg.
	Otros (859)	12.50	Kg.
6211.12	Para mujeres o niñas		
6211.12.01	Para mujeres o niñas: De fibras sintéticas o artificiales (659)	14.40	Kg.
	Con un contenido en peso del 70% o más de seda (759)	14.40	Kg.
	Otros (359)	8.50	Kg.
	Otros (859)	12.50	Kg.
6211.20	Monos (overoles) y conjuntos de esquí		
6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más en peso de plumaje:		
	Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (incluidos acolchados, chaquetas sin mangas) importadas en partes para juegos:		
	Hombres o Niños:		
	De algodón (353)	34.50	Doc.
	Otros (653)	34.50	Doc.
	Mujeres o Niñas:		
	De algodón (354)	34.50	Doc.
	Otros (654)	34.50	Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Otros (859) Mujeres o Niñas: Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (incluidos acolchados, chaquetas sin mangas) importadas en partes para juegos	12.50	Kg.
	De lana o pelo fino (435)	45.10	Doc.
	Otros: De algodón (335)	34.50	Doc.
	De fibras sintéticas o artificiales (635)	34.50	Doc.
	Otros (835)	34.50	Doc.
	Pantalones y Calzones importados como partes para juegos de esquí:		
	De lana o pelo fino (448)	15.00	Doc.
	Otros: De algodón (348)	14.90	Doc.
	De fibras sintéticas o artificiales (648)	14.90	Doc.
	Otros (847)	14.90	Doc.
	Otros: De lana o pelo fino (459)	3.70	Kg.
	Otros: De algodón (359)	8.50	Kg.
	De fibras sintéticas o artificiales (659)	14.40	Kg.
	Otros (859)	12.50	Kg.
6211.31	De lana o pelo fino		
6211.31.01	De lana o pelo fino Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte: Pantalones (447) Otros (434) Camisas excepto las de la partida 62.05 (440) Chalecos (459) Chaquetas y prendas tipo chaqueta excepto de la partida 62.01 (434) Otros (459)	15.00 45.10 20.10 3.70 45.10 3.70	Doc. Doc. Doc. Kg. Doc. Kg.
6211.32	De algodón		
6211.32.01	Camisas deportivas (340).	20.10	Doc.
6211.32.99	Las demás. Con un contenido de plumas y plumaje de aves acuáticas igual o superior al 15% en peso, del cual un 35 % o más debe ser plumas; con un contenido de plumas igual o superior de un 10% en peso. (359) Otros, para aislar o proteger del frío (359) Otros: Hombres (359) Niños:	8.50 8.50 8.50	Kg. Kg. Kg.
	Tallas 2-7 (237) Otros (359) Juegos de una pieza y ropa similar para niños (237) Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte: Pantalones (347) Otros (334)	19.20 8.50 19.20 14.90 34.50	Doc. Kg. Doc. Doc. Doc.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Camisas excepto las de la partida 6205 (340)	20.10	Doc.
	Chalecos (359)	8.50	Kg.
	Chaquetas y prendas tipo chaqueta excepto de la partida 6201 (334)	34.50	Doc.
	Otros (359)	8.50	Kg.
6211.33	De fibras sintéticas o artificiales		
6211.33.01	Camisas deportivas (640).	20.10	Doc.
6211.33.99	Las demás.		
	Con un contenido de plumas y plumaje de aves acuáticas igual o superior al 15% en peso, del cual un 35 % o más debe ser plumas; con un contenido de plumas igual o superior de un 10% en peso. (659)	14.40	Kg.
	Otras, para aislar y protección del frío (659)	14.40	Kg.
	Otros:		
	Hombres (659)	14.40	Kg.
	Niños:		
	Tallas 2-7 (237)	19.20	Doc.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	Juegos de una pieza y ropa similar para niños (237)	19.20	Doc.
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte:		
	Pantalones (647)	14.90	Doc.
	Otros (634)	34.50	Doc.
	Camisas excepto de la partida 6205 (640)	20.10	Doc.
	Chalecos:		
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (459)	3.70	Kg.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	Chaquetas y prendas excepto de la partida 6201 (634)	34.50	Doc.
	Otros (659)	14.40	Kg.
6211.39	De las demás materias textiles		
6211.39.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso:		
	Capas, juegos y prendas similares (759)	14.40	Kg.
	Juegos, juegos de una pieza y prendas similares (759)	14.40	Kg.
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte:		
	Pantalones (747)	14.90	Doc.
	Otros (734)	34.50	Doc.
	Camisas excepto de la partida 6205 (740)	20.10	Doc.
	Chalecos (759)	14.40	Kg.
	Chaquetas y prendas excepto de la partida 6201 (734)	34.50	Doc.
	Otros (759)	14.40	Kg.
6211.39.99	Las demás.		
	<u>De lana o pelo fino:</u>		
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte:		
	Pantalones (447)	15.00	Doc.
	Otros (434)	45.10	Doc.
	Camisas excepto de la partida 6205 (440)	20.10	Doc.
	Chalecos (459)	3.70	Kg.
	Chaquetas y prendas excepto de la partida 6201 (434)	45.10	Doc.
	Otros (459)	3.70	Kg.
	<u>Otros:</u>		

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Capas, juegos y prendas similares (859)	12.50	Kg.
	Juegos, juegos de una pieza y prendas similares (859)	3.70	Kg.
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte: Pantalones (847)	14.90	Doc.
	Otros (834)	34.50	Doc.
	Camisas excepto de la partida 6205 (840)	16.70	Doc.
	Chalecos (859)	12.50	Kg.
	Chaquetas y prendas excepto de la partida 6201 (834)	34.50	Doc.
	Otros (859)	12.50	Kg.
6211.41	De lana o pelo fino		
6211.41.01	De lana o pelo fino. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte: Pantalones (448)	15.00	Doc.
	Otros (435)	45.10	Doc.
	Blusas, camisas y camisas sin mangas, ropa superior ajustada al cuerpo, excepto de la partida 6206 (440)	20.10	Doc.
	"Jumpers" (459)	3.70	Kg.
	Chalecos (459)	3.70	Kg.
	Chaquetas y prendas excepto de la partida 6202 (435)	45.10	Doc.
	Otros (459)	3.70	Kg.
6211.42	De algodón		
6211.42.01	Pantalones con peto y tirantes (348)	14.90	Doc.
6211.42.99	Las demás Capas, juegos y prendas similares: Con un contenido de plumas y plumaje de aves acuáticas igual o superior al 15% en peso, del cual un 35 % o más debe ser plumas; con un contenido de plumas igual o superior de un 10% en peso. (359)		
	Otras, para aislar y protección del frío (359)	8.50	Kg.
	Otros:	8.50	Kg.
	Mujeres (359)	8.50	Kg.
	Niñas (237)	19.20	Doc.
	Juegos, juegos de una pieza y prendas similares (237)	19.20	Doc.
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte: Pantalones (348)	14.90	Doc.
	Otros (335)	34.50	Doc.
	Blusas, camisas y camisas sin mangas, ropa superior ajustada al cuerpo, excepto de la partida 6206 (341)	12.10	Doc.
	"Jumpers" (359)	8.50	Kg.
	Chalecos (359)	8.50	Kg.
	Chaquetas y prendas excepto de la partida 6202 (335)	34.50	Doc.
	Otros (359)	8.50	Kg.
6211.43	De fibras sintéticas o artificiales		
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes (648).	14.90	Doc.
6211.43.99	Las demás. Capas, juegos y prendas similares: Con un contenido de plumas y plumaje de aves acuáticas igual o superior al 15% en peso, del cual un		
		13.40	Kg.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	35 % o más debe ser plumas; con un contenido de plumas igual o superior de un 10% en peso. (659)		
	Otras, para aislar y protección del frío (659)	14.40	Kg.
	Otros:		
	Mujeres (659)	14.40	Kg.
	Niñas (237)	19.20	Doc.
	Juegos, juegos de una pieza y prendas similares (237)	19.20	Doc.
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte:		
	Pantalones (648)	14.90	Doc.
	Otros (635)	34.50	Doc.
	Blusas, camisas y camisas sin mangas, ropa superior ajustada al cuerpo, excepto de la partida 6206 (641)	12.10	Doc.
	"Jumpers":		
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (459)	3.70	Kg.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	Chalecos:		
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (459)	3.70	Kg.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	Chaquetas y prendas excepto de la partida 6202 (635)	34.50	Doc.
	Otros (659)	14.40	Kg.
6211.49	De las demás materias textiles		
6211.49.99	De las demás materias textiles.		
	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso:		
	Capas, juegos y prendas similares (759)	14.40	Kg.
	Juegos, juegos de una pieza y prendas similares(759)	14.40	Kg.
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte:		
	Pantalones (748)	14.90	Doc.
	Otros (735)	34.50	Doc.
	Blusas, camisas y camisas sin mangas, ropa superior ajustada al cuerpo, excepto de la partida 6206 (741)	12.10	Doc.
	"Jumpers" (759)	14.40	Kg.
	Chalecos (759)	14.40	Kg.
	Chaquetas y prendas excepto de la partida 6202 (735)	34.50	Doc.
	Otros (759)	14.40	Kg.
	Otros:		
	Capas y prendas similares (859)	12.50	Kg.
	Juegos, juegos de una pieza y prendas similares(859)	12.50	Kg.
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte:		
	Pantalones (847)	14.90	Doc.
	Otros (835)	34.50	Doc.
	Blusas, camisas y camisas sin mangas, ropa superior ajustada al cuerpo, excepto de la partida 6206 (840)	16.70	Doc.
	"Jumpers" (859)	12.50	Kg.
	Chalecos (859)	12.50	Kg.
	Chaquetas y prendas excepto de la partida 6202 (835)	34.50	Doc.
	Otros (859)	12.50	Kg.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
62.12	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.		
6212.10	Sostenes (corpiños)		
6212.10.01	Sostenes (corpiños). <u>Con encaje, net, o bordado:</u> Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (852) Otros: De algodón (349) De fibras sintéticas o artificiales (649) Otros (859) <u>Otros:</u> Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (852) Otros: De algodón (349) De fibras sintéticas o artificiales (649) Otros (859)	11.30 4.00 4.00 12.50 11.30 4.00 4.00 12.50	Doc Doc. Doc. Kg. Doc. Doc. Kg.
6212.20	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)		
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha): De algodón (349) De fibras sintéticas o artificiales (649) Otros (859)	4.00 4.00 12.50	Doc. Doc. Kg.
6212.30	Fajas sostén (fajas corpiño)		
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño): De algodón (349) De fibras sintéticas o artificiales (649) Otros (859)	4.00 4.00 12.50	Doc. Doc. Kg.
6212.90	Los demás		
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos (659).	14.40	Kg.
6212.90.99	Los demás: De algodón o algodón y caucho o plásticos (359) De lana o lana y caucho o plásticos (459) De fibras sintéticas o artificiales o fibras sintéticas o artificiales y caucho o plásticos (659) Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (852) Otros (859)	8.50 3.70 14.40 11.30 12.50	Kg. Kg. Kg. Doc. Kg.
62.13	Pañuelos de bolsillo.		
6213.10	De seda o desperdicios de seda.		
6213.10.01	De seda o desperdicios de seda. (859)	12.50	Kg.
6213.20	De algodón		
6213.20.01	De algodón. (330)	1.40	Doc.
6213.90	De las demás materias textiles		
6213.90.01	De seda o desperdicios de seda (859).	12.50	Kg.
6213.90.99	Los demás: Otros (859)	12.50	Kg.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	De fibras sintéticas o artificiales (630)	1.40	Doc.
62.14	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.		
6214.10	De seda o desperdicios de seda		
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda (859).	12.50	Kg.
6214.20	De lana o pelo fino		
6214.20.01	De lana o pelo fino. (459)	3.70	Kg.
6214.30	De fibras sintéticas		
6214.30.01	De fibras sintéticas (659).	14.40	Kg.
6214.40	De fibras artificiales		
6214.40.01	De fibras artificiales (659).	14.40	Kg.
6214.90	De las demás materias textiles		
6214.90.01	De las demás materias textiles. De algodón (359) Otros (859)	8.50 12.50	Kg. Kg.
62.15	Corbatas y lazos similares.		
6215.1	De seda o desperdicios de seda		
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda. Con un contenido en peso de 50% o más (incluyendo forros y entretelas) de materiales textiles diferentes a seda y desperdicios de seda (659). Con un contenido en peso de menos que el 50% (incluyendo forros y entretelas) de materiales textiles diferentes a seda y desperdicios de seda: Con capa exterior que contenga 70% o más en peso de seda o desperdicio de seda (758) Otros (858)	14.40 6.60 6.60	Kg. Kg. Kg.
6215.2	De fibras sintéticas o artificiales		
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales (659).	14.40	Kg.
6215.9	De las demás materias textiles		
6215.90.99	De las demás materias textiles. De lana o pelo fino (459) Of cotton (359) Otros (858)	3.70 8.50 6.60	Kg. Kg. Kg.
62.16	Guantes, mitones y manoplas.		
6216.00	Guantes, mitones y manoplas.		
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas. Impregnados, recubiertos con plástico o caucho. Otros guantes, mitones y manoplas diseñados especialmente para el uso en deportes, incluyendo para esquí y vehículos para nieve. (631) Otros: Sin refuerzos para los dedos (fourchettes): Cortado y cosido a partir de tela tejida a máquina e impregnada o recubierta con plásticos o caucho: <u>De fibras vegetales:</u> Con un contenido de plástico o caucho superior al 50% en peso (831) Otros:	2.90 2.90	Dpr. Dpr.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Sujeto a restricciones de algodón (331)	2.90	Dpr.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (631)	2.90	Dpr.
	Otros (831)	2.90	Dpr.
	Otros:		
	Que contengan más del 50% en peso de plástico o caucho (631)	2.90	Dpr.
	Otros:		
	Sujeto a restricciones de algodón (331)	2.90	Dpr.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (631)	2.90	Dpr.
	Otros (831)	2.90	Dpr.
	Otros:		
	Con un contenido del 50% o mas en peso de algodón, fibras sintéticas o artificiales o cualquier otra combinación:		
	Sujeto a restricciones de algodón (331)	2.90	Dpr.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (631)	2.90	Dpr.
	Otros (831)	2.90	Dpr.
	Otros		
	Sin refuerzos para los dedos (fourchettes):		
	Con un contenido del 50% o mas en peso de algodón, fibras hechas a mano o cualquier otra combinación:		
	Sujeto a restricciones de algodón (331)	2.90	Dpr.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (631)	2.90	Dpr.
	Otros (831)	2.90	Dpr.
	Otros:		
	De algodón:		
	Guantes para jockey sobre hielo o césped	2.90	Dpr.
	Otros guantes, mitones y manoplas diseñados especialmente para el uso en deportes, incluyendo para esquí y vehiculos para nieve (331)	2.90	Dpr.
	De fibras sintéticas o artificiales:		
	Guantes para jockey sobre hielo o césped (631)	2.90	Dpr.
	Otros guantes, manoplas y diseñados especialmente para el uso en deportes, incluyendo el esquí, guantes y manoplas (631)	2.90	Dpr.
	Otros:		
	Sin refuerzos para los dedos (fourchettes):		
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (431)	1.80	Dpr.
	Otros (631)	2.90	Dpr.
	Con refuerzos para los dedos (fourchettes):		
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (431)	1.80	Dpr.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
	Otros (631)	2.90	Dpr.
	Otros:		
	De lana o pelo fino (431)	1.80	Dpr.
	Otros (831)	2.90	Dpr.
62.17	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.		
6217.10	Complementos (accesorios) de vestir		
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir. Con un contenido de 70% o mas en peso de seda o desperdicio de seda:		
	Bandas, coletas y artículos similares (759)	14.40	Kg.
	Otros (759)	14.40	Kg.
	Otros:		
	Bandas, coletas y artículos similares (659)	14.40	Kg.
	Otros:		
	De algodón (359)	8.50	Kg.
	De lana o pelo fino (459)	3.70	Kg.
	De fibras sintéticas o artificiales (659)	14.40	Kg.
	Otros (859)	12.50	Kg.
6217.9	Partes		
6217.90.99	Partes. Con un contenido de 70% o más en peso de seda o desperdicio de seda:		
	Blusas y Camisas (741)	12.10	Doc.
	Abrigos y chaquetas (735)	34.50	Doc.
	Pantalones y Calzones (748)	14.90	Doc.
	Otros (759)	14.40	Kg.
	Otros:		
	De Blusas y Camisas:		
	De algodón (341)	12.10	Doc.
	De lana o pelo fino (440)	20.10	Doc.
	De fibras sintéticas o artificiales (641)	12.10	Doc.
	Otros (840)	16.70	Doc.
	De Abrigos y Chaquetas:		
	De algodón (335)	34.50	Doc.
	De lana o pelo fino (435)	45.10	Doc.
	De fibras hechas a mano (635)	34.50	Doc.
	Otros (835)	34.50	Doc.
	De Pantalones y Calzones:		
	De algodón (348)	14.90	Doc.
	De lana o pelo fino (448)	15.00	Doc.
	De fibras hechas a mano (648)	14.90	Doc.
	Otros (847)	14.90	Doc.
	Otros:		
	De algodón (359)	8.50	Kg.
	De lana o pelo fino (459)	3.70	Kg.
	De fibras hechas a mano (659)	14.40	Kg.
	Otros (859)	12.50	Kg.

México			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida

Doc. significa docenas

Dpr. significa docenas de pares

No. significa número

Kg. significa kilogramo

Apéndice 2

Correlación Arancelaria

I. Fracciones a las que se refiere el párrafo 4 b)

- Pantalones de algodón de mezclilla azul:

Fracción Arancelaria	Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)	México	Descripción
6203.42.aa	6203.42.00	ex6203.42.02	Pantalones con peto de algodón, de mezclilla azul
6204.62.aa	6204.62.00	ex6204.62.01 ex6204.62.99	Pantalones de mezclilla azul, distintos a los que contienen 15 por ciento o más en peso de plumón ("down"); distintos a los pantalones con peto; distintas a las mercancías hechas a mano y folclóricas certificadas.

- Faldas de mezclilla azul:

Fracción Arancelaria	Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)	México	Descripción
6204.52.aa	6204.52.00	ex6204.52.01	Faldas de mezclilla azul, distintas a las mercancías hechas a mano y folclóricas certificadas.

II. Fracciones a las que se refiere el párrafo 4 c)

- Chaquetas (sacos):

Fracción Arancelaria	Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)	México	Descripción
6204.33.aa	6204.33.00	6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 por ciento en peso.
6204.39.aa	6204.39.00	6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 por ciento en peso.
6204.39.dd	6204.39.00	ex6204.39.99	Distintos a los de fibras artificiales; distintos a los de 36 por ciento o más de peso de lana o pelo fino de animal; distintos a los que contienen 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda; sujeto a restricciones de lana.

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador,

Guatemala y Honduras, suscrito en la Ciudad de México, el veintinueve de junio de dos mil, firmado el dieciséis de abril de dos mil siete.

Extiendo la presente, en cuarenta y seis páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiuno de julio de dos mil ocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.